BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

VI Legislatura | Pamplona, 15 de marzo de 2007 | NÚM. 25

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Proyecto de Ley Foral para la implantación de la Administración Electrónica en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Enmiendas presentadas (Pág. 2).

—Proyecto de Ley Foral de Archivos y Documentos. Enmiendas presentadas (Pág. 19).

—Proyecto de Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra. Enmiendas presentadas (Pág. 33).

—Proyecto de Ley Foral del Patrimonio de Navarra. Enmiendas presentadas (Pág. 40).

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral para la implantación de la Administración Electrónica en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral para la implantación de la Administración Electrónica en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm.9 de 14 de febrero de 2007.

Pamplona, 8 de marzo de 2007

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

ENMIENDAS A LA TOTALIDAD

ENMIENDA NÚM. 1

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda a la totalidad, con petición de devolución al Gobierno de Navarra, al proyecto de Ley Foral para la implantación de la Administración Electrónica en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra

Motivación: Este grupo parlamentario no considera pertinente la remisión de este proyecto de ley foral al Parlamento de Navarra, tanto por el momento en que se produce como por la innecesariedad de su contenido.

No quiere decir esto que este grupo parlamentario se oponga al impulso de la Administración Electrónica. Al contrario, fue este grupo el que presentó una propuesta de resolución en el Debate sobre el estado de la Comunidad Foral de 5 de noviembre de 2004, titulada "Acerca de la necesidad de impulsar la Administración Electrónica", en la cual el Parlamento de Navarra manifestaba su compromiso con el impulso y desarrollo de la utilización de las tecnologías de la Administración Electrónica para posibilitar un mayor grado de relación con los ciudadanos y para potenciar la más amplia participación política y social de éstos en los asuntos públicos, e instaba al Gobierno de Navarra a adoptar todas las medidas de impulso y desarrollo de la Administración Electrónica. Dicha resolución se aprobó por unanimidad y está publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 99 de 17 de noviembre de 2004.

El momento es impertinente, en primer lugar, por el escaso tiempo que resta para la conclusión de la presente legislatura. El Gobierno de Navarra remite el proyecto al Parlamento de Navarra el día 8 de febrero de 2007, es decir, faltando solamente 51 días naturales para que concluya el último período de sesiones de la VI legislatura. Tiempo escaso para la tramitación y debate de cualquier proyecto de ley foral con el mínimo rigor exigible –el tiempo medio de tramitación de un proyecto de ley foral, si tenemos en cuenta los remitidos a lo largo del año 2006, es de casi tres meses sin contar períodos inhábiles–, pero tiempo todavía más escaso si se tiene en cuenta que en el momento de la remisión del proyecto se estaban tramitando ya otros nueve proyectos de ley foral; que junto con el proyecto que es objeto de esta enmienda se remiten otros dos más; y que la semana siguiente el Gobierno de Navarra remite aún otro proyecto más. En estas condiciones es imposible un adecuado trabajo parlamentario de estudio, enmienda y debate de las normas que propone el Ejecutivo foral, sobre todo teniendo en cuenta que en esos proyectos se abordan cuestiones tan importantes y complejas como las Policías de Navarra, la Hacienda Pública de Navarra o el Patrimonio de Navarra.

No tratándose de una cuestión urgente, que ni siquiera estaba anunciada previamente por el Gobierno de Navarra entre las acciones previstas

para la presente legislatura, no debiera haberse remitido este proyecto de ley foral en tales fechas. La única urgencia y premura que cabe atribuir al proyecto, por desgracia, es en el sentido de la existencia de un interés político, en el peor sentido de la expresión como interés partidista, por publicitar en fechas preelectorales una iniciativa supuestamente innovadora y modernizadora. Interés perfectamente plasmado en el hecho de que la aprobación del proyecto de ley foral por el Gobierno de Navarra no se incluyera en la reseña habitual después de las sesiones de esta institución, sino que fuera objeto de una rueda de prensa a cargo de dos miembros del ejecutivo.

Se deduce del propio expediente remitido al Parlamento de Navarra que la elaboración y aprobación del proyecto de ley foral se ha realizado de forma apresurada y por encargo directo del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior con todos los visos, además, de convertirse en un elemento de propaganda electoral, pretender adelantarse a las Cortes Generales en la aprobación de una norma legal sobre la misma materia y poder así proclamar una vez más el carácter pionero y aventajado de Navarra y de sus gobernantes. El proyecto de ley foral parece inspirado, en el tiempo y en el contenido, en el Proyecto de Ley para el acceso electrónico de los ciudadanos a las Administraciones Públicas presentado ante el Congreso de los Diputados el 7 de diciembre de 2006 y publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de 15 de diciembre de 2006.

La tramitación de este proyecto de ley, que todavía se encuentra pendiente de debate en el Congreso de los Diputados, constituye una buena razón, no para embarcarse en una carrera a ver quién legisla antes, sino para practicar la virtud de la prudencia y esperar a su aprobación antes de adoptar iniciativas normativas propias de la Comunidad Foral. En efecto, dicho proyecto de ley cuando se convierta en norma jurídica tendrá en la mayoría de sus disposiciones el carácter de legislación básica dictada al amparo de las competencias atribuidas al Estado por el artículo 149.1.18 de la Constitución (bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas; el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas). Es decir, una norma que vinculará también a las Administraciones Públicas de Navarra.

No parece prudente que, antes de saber cómo va a quedar definitivamente la legislación básica, Navarra se lance a hacer su propio desarrollo legislativo. Parece más oportuno esperar y ver. Lo cual no quiere decir que la Administración de la Comunidad Foral de Navarra deba permanecer inactiva en la materia de que se trata, esto es, del uso de medios electrónicos en sus actividades y específicamente para relacionarse con los ciudadanos. Existe suficiente marco legal para ello, tanto al amparo del artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (incorporación de medios técnicos) como de la Ley 59/2003, de 19 diciembre, de la firma electrónica.

La mayor parte del contenido del proyecto de ley foral, además, no exige rango de ley. Buena parte de sus disposiciones no son sino reproducción de lo que ya disponen otras normas legales; así, el artículo 3 se limita a proclamar la inalterabilidad de los derechos y deberes de los ciudadanos en el procedimiento administrativo común, mientras que el artículo 4, al regular supuestamente los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con medios electrónicos, no hace otra cosa que reiterar uno por uno los derechos ya recogidos en la legislación básica de procedimiento administrativo común añadiendo el adjetivo "electrónico" una y otra vez. No son pocos los artículos que contienen meras declaraciones programáticas que no generan ninguna vinculación jurídica, y que por ello sólo formalmente pueden considerarse con rango legal. No resulta extraño que este proyecto de ley foral no prevea la derogación expresa de ninguna otra norma, y que en la memoria contenida en el expediente se afirme que "el anteproyecto de Ley Foral no propone ninguna alteración normativa". Si lo propio de las normas jurídicas, frente a los actos administrativos, es que modifican el ordenamiento jurídico en el momento en que se aprueban, hay que deducir el escaso contenido jurídico de este proyecto de ley foral.

El proyecto de ley foral se presenta como elaborado al amparo de las competencias de la Comunidad Foral atribuidas por el artículo 49.1.c) del Amejoramiento del Fuero: "normas de procedimiento administrativo y, en su caso, económico-administrativo que se deriven de las especialidades del Derecho sustantivo o de la organización propios de Navarra". Pues bien, esas normas brillan por su ausencia en el proyecto de ley foral. La regulación es de carácter general y no referida a ninguna especialidad derivada del derecho sustantivo. En cuanto a las competencias del artículo 49.1.e), "régimen jurídico de la Diputación Foral, de su Administración y de los entes públicos dependientes de la misma, garantizando el trata-

miento igual de los administrados ante las Administraciones Públicas", apenas tienen reflejo en el proyecto de ley foral, salvo en su artículo 47 al hacer previsión de una Comisión de Administración Electrónica, previsión que no requería de habilitación legal alguna porque el Gobierno de Navarra la puede crear con arreglo a la legislación vigente.

En algunos casos en el proyecto de ley foral se regulan cuestiones que debieran ser objeto de normas reglamentarias. Así, no hay motivo para que el Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral sea regulado por ley, cuando el actual Registro General lo es mediante reglamento (Decreto Foral 137/2002, de 24 junio). Algo parecido se puede decir del Tablón de Anuncios Electrónico; el Tablón de Anuncios tradicional no ha merecido ni necesitado otra regulación que la remisión genérica que se contiene en la Ley 30/1992. Y, en general, la mayor parte de las cuestiones de procedimiento o de organización que se contienen en el proyecto de ley foral pueden regularse perfectamente por normas reglamentarias en desarrollo de la legislación básica. El proyecto de ley que tramita el Congreso prevé dicho desarrollo, en algunos casos de forma expresa para la Administración del Estado.

En suma, además de lo inoportuno del momento de su remisión al Parlamento, el contenido del Proyecto de Ley Foral también desaconseja su aprobación.

Por todo lo cual, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

La devolución del proyecto de Ley Foral para la implantación de la Administración Electrónica en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra al Gobierno de Navarra.

ENMIENDA NÚM. 2

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

El Grupo Parlamentario Aralar, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Cámara solicita la devolución al Gobierno de Navarra del proyecto de Ley Foral para la implantación de la Administración Electrónica en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, por los siguientes motivos:

El proyecto presentado se presenta al final de la legislatura en una ofensiva del Gobierno de Navarra en la cual se incluyen numerosos proyectos de ley que se presentan al mismo tiempo hurtando a los grupos parlamentarios la capacidad de estudio en profundidad de todos ellos. Es imposible poder legislar con un mínimo estándar de calidad cuando se presentan al final de la legislatura todos los proyectos de ley que no se han presentado desde octubre de 2003. No hay tiempo para poder encarar el trabajo legislativo en condiciones

Se señala en el proyecto de ley que "la sociedad navarra se caracteriza por ser una de las sociedades más desarrolladas socioeconómicamente de España y de la Unión Europea. En ella han penetrado con fuerza las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación. Hoy, esa sociedad es una sociedad informatizada, que maneja las herramientas electrónicas con normalidad y habitualidad en las principales relaciones de sus ciudadanos y agentes sociales y económicos." Tenemos verdaderas dudas del nivel de uso de las TIC por parte de la ciudadanía navarra. El uso de Internet no es universal y la brecha digital es grande entre determinados colectivos sociales en nuestra Comunidad Foral. Creemos que antes que este proyecto de ley se deben realizar múltiples e ininterrumpidos programas de extensión y promoción de la sociedad de la información en todas las capas sociales de Navarra. Primero debe generalizarse el uso y la implantación de las TIC en la ciudadanía y posteriormente ofrecer un marco para la administración electrónica. Mientras tanto los sistemas actuales deben coexistir con la experimentación y pilotaje de la práctica administrativa electrónica.

Como ejemplo podemos citar el artículo 16, que regula el tablón de anuncios electrónico. ¿Tienen todos los ciudadanos la misma posibilidad de acceso a ese tablón en este momento? ¿Queda claro en la ley si coexistirán los sistemas actuales y el electrónico que se propone? Una cosa es otorgar el valor legal al tablón de anuncios electrónico y otra muy diferente sustituir a otras formas tradicionales de información a la ciudadanía.

El Gobierno de Navarra tiene la obligación de generalizar el uso y el acceso a las TIC y posteriormente ir introduciendo reglamentariamente (no necesariamente mediante ley foral) los modos de la administración electrónica, mientras tanto ambas vías tienen que ser opcionales.

Este proyecto de ley es apresurado e innecesario en este momento, además, falta normativa básica que está pendiente de aprobación, por todo ello pedimos su devolución al Gobierno.

ENMIENDA NÚM. 3

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda a la totalidad del proyecto de Ley Foral para la implantación de la Administración Electrónica en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, por la que se propone su devolución al Gobierno.

Motivación: Desde el Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna asistimos con sorpresa a la presentación por parte del Gobierno de Navarra de cuatro proyectos de ley, algunos de gran calado como son la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, la Ley Foral de Patrimonio etc., en los dos últimos meses de actividad parlamentaria para esta legislatura.

La falta de tiempo para un debate en profundidad de todos estos proyectos de ley y la dedicación que para su debate es necesaria nos obligan a presentar una enmienda a la totalidad, proponiendo su devolución al Gobierno de Navarra, para posibilitar en la siguiente legislatura un debate sereno y sosegado con el tiempo suficiente para que todos los grupos de esta Cámara podamos hacer aportaciones a los proyectos de ley con intención de mejorarlos.

Por todo ello, por las razones anteriormente citadas, se propone al Pleno de la Cámara foral la adopción del acuerdo de devolución al Gobierno de Navarra del proyecto de Ley Foral para la implantación de la Administración Electrónica en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

ENMIENDAS AL ARTICULADO

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 1

ENMIENDA NÚM. 1

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de supresión.

Se suprime el apartado 2 del artículo 1 del proyecto.

Motivación: Simplificar la redacción. El apartado 2 es redundante del apartado 1 y no añade nada a la regulación si no es una serie de declaraciones generales, ampulosas y sin efectos jurídicos precisos. En algún caso su contenido está perfectamente desconectado del resto del proyecto, como en la letra c), donde se afirma que es finalidad de la ley foral la creación de oficinas telemáticas integradas, cuando posteriormente nunca se vuelve a aludir a la cuestión.

ENMIENDA NÚM. 2

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de adición de una letra al artículo 1.2.B) En relación con los ciudadanos:

"e) Puesto que la administración electrónica esta abierta a todos los ciudadanos, establecer en el ámbito de la lengua los criterios técnicos necesarios para que no se discrimine a ningún ciudadano".

ENMIENDA AL ARTÍCULO 2

ENMIENDA NÚM. 3

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación.

El artículo 2 del proyecto queda redactado como sigue:

"Artículo 2. Progresividad y habilitación de medios electrónicos en la tramitación de los procedimientos.

1. La implantación de medios electrónicos en la tramitación de procedimientos por la Administración de la Comunidad Foral y sus organismos públicos se efectuará progresivamente y estará sujeta a la previa aprobación de los correspondientes procedimientos administrativos incorporando las disposiciones adecuadas a la aplicación de los citados medios electrónicos.

2. La aprobación a que se refiere el apartado anterior será emitida, para cada procedimiento administrativo que se quiera poner en marcha a través de medios electrónicos, por Orden Foral del Consejero competente por razón de la materia o, en el caso de que el procedimiento afecte a más de un Departamento, del Consejero titular en materia de presidencia.

3. Con carácter previo a la aprobación de cada procedimiento, será preceptivo el informe técnico de la unidad competente en las materias de organización administrativa y de sistemas de información, que garantice la seguridad del sistema en su conjunto, el funcionamiento y la transmisibilidad de los datos, así como la autenticidad, confidencialidad, integridad, disponibilidad y conservación de la información que se transmita.

4. La aprobación del procedimiento se publicará en el Boletín Oficial de Navarra y, con carácter potestativo, en el Portal web de internet del Gobierno de Navarra. Junto con dicho acto, se dará publicidad a las especificaciones técnicas necesarias para el acceso, con respeto de los derechos de propiedad industrial e intelectual.

5. Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación a la aprobación o utilización de programas y aplicaciones cuya utilización para el ejercicio de potestades sea de carácter meramente instrumental, entendiendo por tales aquéllos que efectúen tratamientos de información auxiliares o preparatorios de las decisiones administrativas sin determinar directamente el contenido de éstas".

Motivación: Corrección técnica. No se trata de inventar una categoría nueva de "procedimientos administrativos electrónicos", sino de regular la tramitación de procedimientos administrativos mediante medios electrónicos. Los procedimientos son esencialmente los mismos, lo único que varían son los soportes y medios de trasmisión y comunicación.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 3

ENMIENDA NÚM. 4

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de supresión del artículo 3 del proyecto.

Motivación: Simplificar la redacción. El contenido del precepto es tan innecesario como afirmar que lo regulado en el proyecto es sin perjuicio de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución. Navarra no tiene competencias para modificar los derechos establecidos en la legislación básica estatal sobre procedimiento administrativo común; huelga decir que no van a quedar afectados.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 4

ENMIENDA NÚM. 5

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de supresión del artículo 4 del proyecto.

Motivación: Simplificar la redacción. El contenido del precepto es innecesario, ya que no reconoce otros derechos que los que ya están reconocidos actualmente en la legislación básica estatal, solamente se les añade su carácter "electrónico". Por otro lado, las particularidades predicables de esos derechos en el ámbito de los procedimientos por medios electrónicos es materia de la legislación básica estatal.

ENMIENDA NÚM. 6

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de adición al artículo 4. Derechos de los ciudadanos en sus relaciones por medios electrónicos.

Se propone añadir en la letra b) la siguiente frase:

"La administración, con el fin de garantizar ese derecho, pondrá a disposición de los ciudadanos los medios necesarios para poder formalizar los documentos y los procedimientos en ambas lenguas".

ENMIENDA NÚM. 7

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición.

Se propone la adición de una nueva letra en el artículo 4, con el siguiente texto.

"p) A no aportar datos y documentos que obren en poder de la Administración de la Comunidad Foral, la cual utilizará medios electrónicos para recabar dicha información, siempre que se cuente con el consentimiento expreso de los interesados o una Ley así lo determine cuando tales datos sean de carácter personal".

Motivación: Este derecho ya está recogido en el artículo 35 de la Ley 30/1992 (LRJ-PAC), y debe incluirse en el catálogo de derechos, tal y como se han incorporado al artículo 4 otros derechos del artículo 35 de la LRJ-PAC. Por otra parte, este derecho está incluido en el Proyecto de Ley para el acceso electrónico de los ciudadanos a las Administraciones Públicas, en un precepto (artículo 6) de carácter básico.

ENMIENDA NÚM. 8

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de adición al artículo 4.

Se propone añadir la siguiente letra, cuyo contenido ha sido tomado del Proyecto de Ley de Administración Electrónica del Gobierno español:

"p) A la calidad de los servicios públicos prestados por medios electrónicos, para lo cual se establecerán sistemas de seguimiento y evaluación así como estudios periódicos para la identificación de la demanda de los ciudadanos en relación con dichos servicios."

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 5

ENMIENDA NÚM. 9

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de supresión.

Se suprimen los apartados 2 a 8, ambos inclusive, del artículo 5, y los artículos 6 y 7 del proyecto.

Motivación: Simplificar la redacción. El contenido que se propone suprimir es propio de normas reglamentarias y no de una ley. No tiene sentido que el Registro General de la Administración de la Comunidad Foral esté regulado mediante decreto foral y, en cambio, su versión electrónica se regule con tanto pormenor mediante ley.

ENMIENDA NÚM. 10

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA"

Enmienda de modificación.

Se propone la sustitución en el artículo 5, punto 1 de "... las solicitudes ..." por "... cualesquiera solicitudes..."

Motivación: Debe quedar claro en el precepto que dicho Registro admitirá todas las solicitudes, escritos y comunicaciones, sin perjuicio de las precisiones contenidas en el artículo 6. Asimismo, la redacción que se propone es concordante con lo previsto en el artículo 24.3 del proyecto de ley para el acceso electrónico de los ciudadanos a las Administraciones Públicas, que tiene carácter básico.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 6

ENMIENDA NÚM. 11

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de modificación del artículo 6, apartado 5:

"La Administración podrá reconvertir (...) sin que pueda alterarse el contenido sustantivo del documento."

Proponemos suprimir la palabra "sustantivo".

Motivación: A mi juicio, es mejor retirar la palabra "sustantivo". Una cosa es reconvertir el formato y otra aceptar la modificación del contenido, puesto que de ese modo sería la administración quien decidiera cuál es el contenido sustantivo. Propongo que se haga lo mismo en el apartado 2 del artículo 21, referido al archivo de los documentos.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 8

ENMIENDA NÚM. 12

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de supresión del apartado 5 del artículo 8.

Motivación: "La unidad administrativa competente para el procedimiento administrativo electrónico eliminará del mismo todos aquellos actos, informes, notas y otros que no sean relevantes para el mismo, constituyan manifestaciones u opiniones personales o de los intervinientes..." Nuevamente se deja en manos de la administración decidir qué es en la documentación presentada lo importante y qué es opinión personal. Aquí veo dos posibilidades: o se suprime todo el apartado o se introduce una garantía; por ejemplo, que la administración notifique al interesado qué es lo que ha quitado y le dé un plazo para manifestar su conformidad.

ENMIENDA NÚM. 13

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación.

El artículo 8 del proyecto queda redactado como sigue:

"Artículo 8. Actos de trámite e informes.

1. Los actos de trámite del procedimiento administrativo se solicitarán, emitirán, comunicarán entre unidades administrativas y, cuando proceda, se notificarán al interesado utilizando medios electrónicos adecuados siempre que éstos estén disponibles.

2. Se exceptuarán de lo dispuesto en el apartado anterior los actos de trámite de los interesados y los dictámenes, informes y actos que deban emitir preceptivamente órganos colegiados no dependientes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o de sus organismos públicos cuando no cuenten con los medios electrónicos adecuados o decidan la evacuación del acto en forma convencional. En tal caso, la unidad administrativa competente para la tramitación del procedimiento dispondrá la integración del informe o acto escrito mediante su trascripción o copiado electrónico.

3. Los actos de trámite deberán integrarse en el procedimiento con arreglo a criterios de unidad y secuencia temporal, debiendo permitir su consulta por el personal al servicio de la Administración encargado de su tramitación y por el interesado.

4. Emitido el acto de trámite y suscrito electrónicamente el mismo por el funcionario competente, se establecerá una garantía electrónica que impida su eliminación o la alteración posterior de su contenido.

5. La unidad administrativa competente para la tramitación del procedimiento eliminará del mismo todos aquellos documentos que no sean relevantes para el mismo, no guarden relación directa con el asunto o no estén requeridos por la normativa aplicable."

Motivación: Corrección técnica. No se trata de inventar una categoría nueva de "procedimientos administrativos electrónicos", sino de regular la tramitación de procedimientos administrativos mediante medios electrónicos. Los procedimientos son esencialmente los mismos, lo único que varían son los soportes y medios de trasmisión y comunicación.

Por otro lado, no es correcto, como hace el proyecto, imponer la eliminación de los documentos que constituyan opiniones personales de los intervinientes. Un informe no es otra cosa que la manifestación de la opinión de su autor sobre un determinado asunto.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 9

ENMIENDA NÚM. 14

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación.

El artículo 9 del proyecto queda redactado como sigue:

"Artículo 9. Certificados administrativos por medios electrónicos.

1. Los certificados administrativos en soporte papel podrán ser sustituidos por certificados por medios electrónicos o por transmisiones de datos. Los primeros se regirán por lo dispuesto en este artículo y los segundos por lo dispuesto en el siguiente.

2. El certificado administrativo por medios electrónicos contendrá los datos objeto de certificación y la firma electrónica de la autoridad competente para expedirlos.

3. La expedición de un certificado administrativo por medios electrónicos se realizará:

a) A solicitud del interesado, a quien le será enviado o puesto a disposición para su remisión al órgano que lo requiera.

b) A instancia del órgano requirente, bien a iniciativa del interesado, o del propio órgano requirente, siempre que cuente con el expreso consentimiento de aquél, salvo que el acceso esté autorizado por una ley. En este supuesto, la petición de certificado identificará el trámite o procedimiento para el que se requiere y hará constar que se dispone del consentimiento expreso del interesado o la norma que lo exceptúe.

4. El consentimiento del interesado para que el certificado administrativo sea requerido por el órgano tramitador del procedimiento habrá de constar en la solicitud de iniciación del procedimiento o en cualquier otra comunicación posterior, sirviendo el recibo de presentación de ésta como acreditación del cumplimiento del requisito de presentación del certificado.

5. Los certificados administrativos por medios electrónicos producirán idénticos efectos a los expedidos en soporte papel. A tal efecto, su contenido deberá poder ser impreso en soporte papel, en el que la firma manuscrita será sustituida por un código de verificación generado electrónicamente que permita en su caso contrastar su autenticidad accediendo por medios telemáticos a los archivos del órgano u organismo emisor.

6. Los certificados administrativos por medios electrónicos podrán ser expedidos por las personas habilitadas legal o reglamentariamente para ello o por las unidades orgánicas que designe cada Departamento u organismo público mediante un acto administrativo publicado en el Boletín Oficial de Navarra. En este segundo caso se hará constar tal circunstancia en cada certificado emitido."

Motivación: Corrección técnica. Al igual que no se trata de inventar una categoría nueva de "procedimientos administrativos electrónicos", sino de regular la tramitación de procedimientos administrativos mediante medios electrónicos, tampoco es correcto hablar de "certificado administrativo electrónico" como si se tratara de un nuevo concepto, sino que se trata simplemente de certificados por medios electrónicos.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 11

ENMIENDA NÚM. 15

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de supresión del artículo 11 del proyecto.

Motivación: Esta es una cuestión propia de la legislación básica estatal, a la que el contenido del proyecto no aporta nada.

ENMIENDA AL CAPÍTULO IV

ENMIENDA NÚM. 16

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de supresión del capítulo IV, "Notificaciones administrativas electrónicas", artículos 12 a 16.

Motivación: La materia contenida en este capítulo es propia de la legislación básica estatal sobre procedimiento administrativo o sobre uso de medios electrónicos. De hecho reproduce muchas de las disposiciones estatales vigentes. No tiene sentido repetir lo que ya consta en dicha normativa, y resulta peligroso apartarse de la misma porque puede crearse un conflicto de competencias. Resulta razonable esperar a que se apruebe la legislación básica estatal sobre uso de medios electrónicos en el procedimiento administrativo, y posteriormente desarrollarla mediante normas reglamentarias en aquéllas cuestiones específicas en que sea necesario. No tiene sentido regular por ley foral un tablón de anuncios electrónico, cuando el tablón de anuncios de corcho ni siquiera ha necesitado una regulación reglamentaria más allá de lo que ya se dice en la legislación estatal.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 13

ENMIENDA NÚM. 17

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de adición al artículo 13, apartado 2.

Se propone añadir la siguiente frase:

"Dichas notificaciones se realizarán en la lengua propia de Navarra que hayan utilizado los interesados."

ENMIENDA AL ARTÍCULO 16

ENMIENDA NÚM. 18

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de supresión del artículo 16, Tablón de Anuncios Electrónico.

Motivación: Lo que se plantea en este artículo me preocupa, dado el alto grado de analfabetismo electrónico que existe en la sociedad. El uso de Internet no es universal y, por ello, existe el riesgo de discriminar a determinados ciudadanos. Una cosa es fijar el valor legal del tablón de anuncios electrónico y otra sustituir los restantes medios existentes para ofrecer información. Veamos una serie de ejemplos:

En el apartado 1 se dice que "la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos públicos podrán incluir la notificación de actos administrativos cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos". Y en el apartado 3 se afirma que la notificación así realizada "sustituirá la obligación de la Administración de notificar personalmente al interesado en el tablón de edictos del municipio". De este modo, los interesados ven restringidas las posibilidades de tener noticia de una determinada situación.

En el apartado 5, a la publicación en el Tablón de Anuncios Electrónico se le da el mismo valor que el atribuido a la publicación en el Boletín Oficial de Navarra; sin embargo, no se aclara si los actos y disposiciones han de ser publicados en ambos medios. Hasta lograrse el uso general de los medios electrónicos, la publicación de actos y disposiciones debería hacerse en ambos medios.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 17

ENMIENDA NÚM. 19

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación.

El artículo 17 del proyecto queda modificado en su apartado 1.a) en el sentido de que donde dice "procedimiento administrativo electrónico" debe decir "procedimiento administrativo tramitado por medios electrónicos".

Motivación: Corrección técnica. No se trata de inventar una categoría nueva de "procedimientos administrativos electrónicos", sino de regular la tramitación de procedimientos administrativos mediante medios electrónicos. Los procedimientos son esencialmente los mismos, lo único que varían son los soportes y medios de trasmisión y comunicación.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 18

ENMIENDA NÚM. 20

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA"

Enmienda de adición.

Se propone la adición de un nuevo número en el artículo 18, con el siguiente texto:

"4. Las personas físicas podrán, en todo caso, utilizar los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad."

Motivación: Es oportuno y conveniente que todos los ciudadanos de Navarra sepan que el DNI les servirá para identificarse en sus relaciones electrónicas con la Comunidad Foral. Además, es concordante con lo indicado en el artículo 14 del proyecto de ley para el acceso electrónico de los ciudadanos a las Administraciones Públicas, que tiene carácter básico.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 19

ENMIENDA NÚM. 21

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación.

El artículo 19 del proyecto queda modificado en su apartado 1 en el sentido de que donde dice "procedimientos administrativos electrónicos de su competencia" debe decir "procedimientos administrativos de su competencia tramitados por medios electrónicos", y donde dice "procedimiento administrativo electrónico" debe decir "procedimiento administrativo por medios electrónicos".

Motivación: Corrección técnica. No se trata de inventar una categoría nueva de "procedimientos administrativos electrónicos", sino de regular la tramitación de procedimientos administrativos mediante medios electrónicos. Los procedimientos son esencialmente los mismos, lo único que varían son los soportes y medios de trasmisión y comunicación.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 22

ENMIENDA NÚM. 22

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación.

El artículo 22 del proyecto queda redactado como sigue:

"Artículo 22. Implantación progresiva.

1. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra implantará progresivamente la tramitación telemática de los procedimientos administrativos.

2. La aplicación de medios electrónicos a la gestión de los procedimientos irá siempre precedida de la realización de un análisis de rediseño funcional y simplificación en el que se considerarán especialmente los siguientes aspectos:

a) La supresión o reducción de la documentación requerida a los ciudadanos, mediante su sustitución por datos, transmisiones de datos o certificaciones, o la regulación de su aportación al finalizar la tramitación.

b) La previsión de medios e instrumentos de participación, transparencia e información.

c) La reducción de los plazos y tiempos de respuesta.

d) La racionalización de la distribución de las cargas de trabajo y de las comunicaciones internas".

Motivación: No tiene sentido dividir en dos capítulos los procedimientos administrativos según se hayan iniciado a instancia de parte o de oficio, puesto que no hay diferencias sustanciales entre unos y otros a los efectos de esta ley foral. Por otro lado, procede señalar objetivos de racionalización de los procedimientos.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 23

ENMIENDA NÚM. 23

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de supresión del artículo 23 del proyecto.

Motivación: La materia contenida en este artículo es propia de la legislación básica estatal sobre procedimiento administrativo o sobre uso de medios electrónicos. No tiene sentido repetir lo que ya consta en dicha normativa, y resulta peligroso apartarse de la misma porque puede crearse un conflicto de competencias. Resulta razonable esperar a que se apruebe la legislación básica estatal sobre uso de medios electrónicos en el procedimiento administrativo, y posteriormente desarrollarla mediante normas reglamentarias en aquéllas cuestiones específicas en que sea necesario.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 24

ENMIENDA NÚM. 24

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación.

El artículo 24 del proyecto queda modificado en su apartado 1 en el sentido de que donde dice "procedimiento administrativo electrónico" debe decir "procedimiento administrativo por medios electrónicos".

Motivación: Corrección técnica. No se trata de inventar una categoría nueva de "procedimientos administrativos electrónicos", sino de regular la tramitación de procedimientos administrativos mediante medios electrónicos. Los procedimientos son esencialmente los mismos, lo único que varían son los soportes y medios de trasmisión y comunicación.

ENMIENDA NÚM. 25

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de adición al artículo 24. Solicitudes de iniciación.

Se propone añadir en el apartado 3 la siguiente frase:

"Dichas solicitudes normalizadas se ofrecerán en las dos lenguas propias de Navarra".

Disposición transitoria primera:

Puesto que no aparecen las letras a), b) y c), comenzar la cuenta con la letra a) y acabarla con la letra i).

ENMIENDA AL ARTÍCULO 26

ENMIENDA NÚM. 26

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación.

El artículo 26 del proyecto queda modificado en su rúbrica y en texto en el sentido de que donde dice "procedimiento administrativo electrónico" debe decir "procedimiento administrativo por medios electrónicos".

Motivación: Corrección técnica. No se trata de inventar una categoría nueva de "procedimientos administrativos electrónicos", sino de regular la tramitación de procedimientos administrativos mediante medios electrónicos. Los procedimientos son esencialmente los mismos, lo único que varían son los soportes y medios de trasmisión y comunicación.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 28

ENMIENDA NÚM. 27

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación.

El artículo 28 del proyecto queda modificado en su apartado 2 en el sentido de que donde dice "procedimiento administrativo electrónico" debe decir "procedimiento administrativo por medios electrónicos".

Motivación: Corrección técnica. No se trata de inventar una categoría nueva de "procedimientos administrativos electrónicos", sino de regular la tramitación de procedimientos administrativos mediante medios electrónicos. Los procedimientos son esencialmente los mismos, lo único que varían son los soportes y medios de trasmisión y comunicación.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 33

ENMIENDA NÚM. 28

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación.

El artículo 33 del proyecto queda modificado en su apartado 2 en el sentido de que donde dice "procedimiento administrativo normalizado de carácter electrónico" debe decir "procedimiento administrativo normalizado por medios electrónicos".

Motivación: Corrección técnica. No se trata de inventar una categoría nueva de "procedimientos administrativos de carácter electrónico", sino de regular la tramitación de procedimientos administrativos mediante medios electrónicos. Los procedimientos son esencialmente los mismos, lo único que varían son los soportes y medios de trasmisión y comunicación.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 34

ENMIENDA NÚM. 29

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación.

El artículo 34 del proyecto queda modificado en su apartado 2 en el sentido de que donde dice "procedimientos administrativos normalizados de carácter electrónico" debe decir "procedimientos administrativos normalizados por medios electrónicos".

Motivación: Corrección técnica. No se trata de inventar una categoría nueva de "procedimientos administrativos de carácter electrónico", sino de regular la tramitación de procedimientos administrativos mediante medios electrónicos. Los procedimientos son esencialmente los mismos, lo único que varían son los soportes y medios de trasmisión y comunicación.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 35

ENMIENDA NÚM. 30

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación.

El artículo 35 del proyecto queda modificado en su apartado 1 en el sentido de que donde dice "procedimientos administrativos electrónicos" debe decir "procedimientos administrativos por medios electrónicos".

Motivación: Corrección técnica. No se trata de inventar una categoría nueva de "procedimientos administrativos electrónicos", sino de regular la tramitación de procedimientos administrativos mediante medios electrónicos. Los procedimientos son esencialmente los mismos, lo único que varían son los soportes y medios de trasmisión y comunicación.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 36

ENMIENDA NÚM. 31

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de adición.

Se adiciona un nuevo artículo 36 bis con el contenido siguiente:

"Artículo 36 bis. Lengua de los procedimientos.

1. Los procedimientos administrativos por medios electrónicos podrán tramitarse en las dos lenguas oficiales en la Comunidad Foral de Navarra al margen del lugar donde tengan su domicilio los interesados y del lugar donde tenga su sede el órgano competente.

2. Los ciudadanos podrán dirigirse a la Administración de la Comunidad Foral por medios electrónicos indistintamente en ambas lenguas.

3. Las comunicaciones y notificaciones dirigidas a los interesados se harán en castellano salvo las que respondan a procedimientos iniciados en vascuence o en bilingüe por los interesados, en cuyo caso se redactarán en forma bilingüe. En todo caso y en cualquier procedimiento si los interesados comunican su voluntad de que las notificaciones y comunicaciones que se les dirijan sean redactadas en forma bilingüe o en una sola lengua se adoptará la forma elegida.

4. Los impresos, modelos y formularios que se establezcan para ser utilizados en procedimientos administrativos por medios electrónicos estarán redactados en ambas lenguas oficiales.

5. Las notificaciones y comunicaciones de la Administración de la Comunidad Foral con otras Administraciones Públicas en el seno de procedimientos administrativos tramitados por medios electrónicos se redactarán en castellano, salvo las que respondan a procedimientos iniciados en vascuence o en bilingüe, en cuyo caso se redactarán en forma bilingüe. No obstante, si dichas Administraciones Públicas comunican su voluntad, expresada por el órgano competente, de que las notificaciones y comunicaciones que a ellas se dirijan desde la Administración de la Comunidad Foral sean redactadas en forma bilingüe o en vascuence, se adoptará, con carácter general, la forma elegida".

Motivación: Regular específicamente la lengua del procedimiento, ya que las disposiciones vigentes resultan inaplicables por ceñirse a un criterio territorial incompatible con la Administración electrónica.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 37

ENMIENDA NÚM. 32

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación.

El artículo 37 del proyecto queda modificado en su apartado 1 en el sentido de que donde dice "procedimientos administrativos electrónicos" debe decir "procedimientos administrativos por medios electrónicos".

Motivación: Corrección técnica. No se trata de inventar una categoría nueva de "procedimientos administrativos electrónicos", sino de regular la tramitación de procedimientos administrativos mediante medios electrónicos. Los procedimientos son esencialmente los mismos, lo único que varían son los soportes y medios de trasmisión y comunicación.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 39

ENMIENDA NÚM. 33

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación.

El artículo 39 del proyecto queda modificado en su apartado 1 en el sentido de que donde dice "procedimientos administrativos electrónicos" debe decir "procedimientos administrativos por medios electrónicos".

Motivación: Corrección técnica. No se trata de inventar una categoría nueva de "procedimientos administrativos electrónicos", sino de regular la tramitación de procedimientos administrativos mediante medios electrónicos. Los procedimientos son esencialmente los mismos, lo único que varían son los soportes y medios de trasmisión y comunicación.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 40

ENMIENDA NÚM. 34

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación.

El artículo 40 del proyecto queda modificado en su párrafo tercero en el sentido de que donde dice "procedimientos electrónicos" debe decir "procedimientos administrativos por medios electrónicos".

Motivación: Corrección técnica. No se trata de inventar una categoría nueva de ''procedimientos administrativos electrónicos", sino de regular la tramitación de procedimientos administrativos mediante medios electrónicos. Los procedimientos son esencialmente los mismos, lo único que varían son los soportes y medios de trasmisión y comunicación.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 42

ENMIENDA NÚM. 35

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de adición al artículo 42, letra j).

Se propone añadir lo siguiente:

"El Gobierno de Navarra tomará las medidas necesarias para garantizar el software libre y la neutralidad tecnológica".

ENMIENDA NÚM. 36

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de adición.

Se adiciona una letra k bis) al apartado 1 del artículo 42 del proyecto con la redacción siguiente:

"k bis) El mapa oficial de carreteras de Navarra a que hace referencia la legislación foral de carreteras".

Motivación: Adecuación a lo que dispone la nueva Ley Foral de Carreteras de Navarra.

ENMIENDA NÚM. 37

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación.

La letra n) del apartado 1 del artículo 42 del proyecto quedará con la redacción siguiente:

"n) Otras informaciones que se consideren de interés general o sean exigidas legal o reglamentariamente" .

Motivación: Completar la cláusula residual.

ENMIENDA NÚM. 38

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de adición.

Se adiciona un nuevo apartado al artículo 42 del proyecto con la redacción siguiente:

"El Portal de servicios web del Gobierno de Navarra estará disponible en las dos lenguas oficiales en la Comunidad Foral. Asimismo se incluirán informaciones en otras lenguas cuando se consideren de interés general".

Motivación: Completar la regulación con un asunto hasta ahora ausente ya que no se contempla en la normativa lingüística.

ENMIENDA NÚM. 39

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de adición.

Se adiciona un nuevo apartado al artículo 42 del proyecto con la redacción siguiente:

"El Portal de servicios web del Gobierno de Navarra se diseñará de modo que resulte lo más accesible posible a todos los ciudadanos, especialmente a los que padezcan algún tipo de discapacidad. Todas las informaciones que se contengan en el mismo deberán incorporar su fecha o la fecha de la última actualización".

Motivación: Completar la regulación.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 48

ENMIENDA NÚM. 40

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de supresión del artículo 48 del proyecto.

Motivación: El contenido de este precepto es impropio de una norma de rango legal.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 49

ENMIENDA NÚM. 41

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación.

El artículo 49 del proyecto queda redactado como sigue.

"Artículo 49. Formación.

La Administración de la Comunidad Foral de Navarra adoptará las medidas apropiadas para fomentar la formación del personal a su servicio en el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación y, especialmente, en la gestión de los procedimientos administrativos por medios electrónicos".

Motivación: Simplificar la redacción.

ENMIENDAS A LAS DISPOSICIONES ADICIONALES

ENMIENDA NÚM. 42

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de supresión de la disposición adicional primera.

Motivación: No aporta nada a lo que ya establece la Ley Foral del Defensor del Pueblo.

ENMIENDA NÚM. 43

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de supresión de la disposición adicional segunda.

Motivación: No aporta nada a lo que ya establece la legislación de protección de datos.

ENMIENDA NÚM. 44

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de modificación de la disposición adicional segunda.

Protección de datos personales. Apartado 2.

"El Gobierno de Navarra podrá promover mediante Decreto Foral la creación de la Agencia de Protección de Datos Personales de Navarra."

La propuesta consiste en sustituir "podrá promover" por "promoverá".

ENMIENDA NÚM. 45

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de supresión de la disposición adicional tercera.

Motivación: Es innecesaria.

ENMIENDA NÚM. 46

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de supresión de la disposición adicional cuarta.

Motivación: Es innecesaria y no aporta nada nuevo a lo que ya se establece en la Ley Foral de la Administración de la Comunidad Foral en cuanto a cooperación interadministrativa.

ENMIENDA NÚM. 47

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de adición.

Se adiciona una nueva disposición adicional con el siguiente contenido:

"Disposición adicional. Sociedades y fundaciones públicas.

Las sociedades y fundaciones públicas vinculadas a la Administración de la Comunidad Foral y a sus organismos públicos adoptarán las medidas oportunas para, de conformidad con los principios que inspiran esta Ley Foral:

a) Posibilitar la comunicación con los ciudadanos por medios electrónicos.

b) En su caso, posibilitar la prestación de sus servicios a través de medios electrónicos.

c) Informar de sus servicios y actividades a través de un portal web propio."

Motivación: Completar la regulación con una referencia a las sociedades y fundaciones públicas que, si bien no tramitan procedimientos administrativos, sí que prestan servicios públicos susceptibles de adaptarse a los medios electrónicos.

ENMIENDA NÚM. 48

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de adición.

Se adiciona una nueva disposición adicional con el siguiente contenido:

"Disposición adicional. Acceso de los ciudadanos a los medios electrónicos.

1. La Administración de la Comunidad Foral, en su caso en colaboración con las entidades locales, garantizará que todos los ciudadanos tengan acceso gratuito a su Portal web en internet y en general a cualquier medio electrónico de comunicación con las Administraciones Públicas a través de terminales situados en oficinas de atención al público, centros cívicos, casas de cultura, bibliotecas u otros servicios públicos análogos. Dichas dependencias deberán contar con asistencia y orientación sobre su utilización, bien a cargo del

personal de las mismas o por sistemas incorporados a los propios instrumentos técnicos.

2. La Administración de la Comunidad Foral establecerá un servicio de atención telefónica de carácter gratuito que facilite a los ciudadanos el acceso a las informaciones y servicios de la Administración electrónica regulados en esta Ley Foral".

Motivación: Garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la Administración electrónica.

ENMIENDA NÚM. 49

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de adición.

Se adiciona una nueva disposición adicional con el siguiente contenido:

"Disposición adicional. Regulación del teletrabajo.

El Gobierno de Navarra, previa consulta con los órganos de representación del personal, regulará reglamentariamente las condiciones del teletrabajo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Foral y sus organismos públicos".

Motivación: Garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la Administración electrónica.

ENMIENDA A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

ENMIENDA NÚM. 50

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación.

La disposición transitoria segunda quedará redactada como sigue:

"Disposición transitoria segunda. Procedimientos administrativos por medios electrónicos existentes.

No será precisa la habilitación a que se refiere el artículo 2 de esta Ley Foral, ni la aprobación o publicación de las nuevas versiones o modificaciones que se efectúen sobre procedimientos administrativos por medios electrónicos ya aprobados a la entrada en vigor de esta Ley Foral, siempre que no se hayan producido alteraciones que puedan afectar sustancialmente a los resultados de los tratamientos de información que efectúen.

Los procedimientos administrativos por medios electrónicos utilizados por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o por sus organismos públicos deberán adecuarse a la regulación contenida en esta Ley Foral en el plazo de un año contado a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra".

Motivación: Corrección técnica. No se trata de inventar una categoría nueva de "procedimientos administrativos electrónicos", sino de regular la tramitación de procedimientos administrativos mediante medios electrónicos. Los procedimientos son esencialmente los mismos, lo único que varían son los soportes y medios de trasmisión y comunicación.

ENMIENDA A LAS DISPOSICIONES FINALES

ENMIENDA NÚM. 51

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA"

Enmienda de adición.

Se propone la adición de una nueva disposición final con el siguiente texto:

"La totalidad de los derechos de los ciudadanos recogidos en el artículo 4 podrán ser ejercidos en relación con la totalidad de los procedimientos y actuaciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra a partir del 31 de diciembre de 2009".

Motivación: La enmienda tiene por objeto que los ciudadanos de Navarra puedan ejercer sus derechos en el plazo previsto por el proyecto de ley para el acceso electrónico de los ciudadanos a las Administraciones Públicas, al igual que sucederá en otras Comunidades Autónomas, lo cual es compatible con las previsiones de la disposición transitoria tercera del proyecto de ley foral, sobre informatización de procedimientos en cuatro años, toda vez que los derechos reconocidos en el artículo 4 pueden ejercerse aunque el procedimiento no se realice por vía electrónica.

ENMIENDAS AL TÍTULO Y LAS RÚBRICAS

ENMIENDA NÚM. 52

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación.

El título de la Ley Foral queda redactado como sigue:

"Ley Foral de la Administración Electrónica".

Motivación: Simplificar el título del proyecto, que es demasiado largo.

ENMIENDA NÚM. 53

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de supresión.

Se suprime la rúbrica "Capítulo II. Presentación y salida de documentos. El Registro General Electrónico", quedando su contenido incorporado al capítulo I.

Motivación: Simplificar la redacción.

ENMIENDA NÚM. 54

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación.

La rúbrica "Capítulo VII. Procedimiento administrativo electrónico a instancia de parte" quedará redactada "Capítulo VII. Procedimiento administrativo por medios electrónicos".

Motivación: Corrección técnica. No se trata de inventar una categoría nueva de "procedimientos administrativos electrónicos", sino de regular la tramitación de procedimientos administrativos mediante medios electrónicos. Los procedimientos son esencialmente los mismos, lo único que varían son los soportes y medios de trasmisión y comunicación.

Por otro lado, no tiene sentido dividir en dos capítulos los procedimientos administrativos según se hayan iniciado a instancia de parte o de oficio, puesto que no hay diferencias sustanciales entre unos y otros a los efectos de esta ley foral.

ENMIENDA NÚM. 55

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de supresión.

Se suprime la rúbrica del Capítulo VIII, "Procedimientos iniciados de oficio", quedando sus artículos incorporados al capítulo anterior.

Motivación: No tiene sentido dividir en dos capítulos los procedimientos administrativos según se hayan iniciado a instancia de parte o de oficio, puesto que no hay diferencias sustanciales entre unos y otros a los efectos de esta ley foral.

ENMIENDA NÚM. 56

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación.

La disposición transitoria primera llevará como enunciado "Plazos para la implantación de procedimientos administrativos por medios electrónicos".

Motivación: Responde mejor a su contenido.

ENMIENDA A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ENMIENDA NÚM. 57

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de modificación de la exposición de motivos:

Se propone la adición del siguiente texto al noveno párrafo:

"El tratamiento de las lenguas tiene una extraordinaria importancia en el uso de la administración electrónica. Por ello, en el desarrollo de esta ley, se garantizará el derecho de los ciudadanos a utilizar la lengua propia de Navarra que los ciudadanos escojan en sus comunicaciones electrónicas con la administración".

Proyecto de Ley Foral de Archivos y Documentos

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral de Archivos y Documentos, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 9 de 14 de febrero de 2007.

Pamplona, 6 de marzo de 2007

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

ENMIENDAS A LA TOTALIDAD

ENMIENDA NÚM. 1

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda a la totalidad con petición de devolución al Gobierno de Navarra del proyecto de Ley Foral de Archivos y Documentos

Motivación: Este grupo parlamentario no considera pertinente que el Gobierno remita este proyecto de Ley Foral al Parlamento, tanto por el momento en que se realiza como por su contenido.

El Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra no se va ha oponer al debate de un proyecto de Ley Foral que mejore la conservación y las condiciones de su valioso Patrimonio Documental. No obstante, consideramos que el momento en que se presenta es inadecuado, no creemos que los días que faltan para terminar la legislatura sea tiempo razonable para debatir un proyecto de ley foral con el mínimo de rigor exigible. Además, consideramos que debe ser el nuevo Parlamento salido de las urnas del próximo 27 de mayo quien debe decidir qué Ley Foral de Archivos y Documentos necesita Navarra.

No consideramos urgente dicho proyecto de ley foral, ya que la Ley Foral de Patrimonio Cultural de Navarra, aprobada en noviembre de 2005, dedica el capítulo III, desde el artículo 70 al 79, al Patrimonio Documental de Navarra, garantizando su utilización y conservación.

ENMIENDA NÚM. 2

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda a la totalidad del proyecto de Ley Foral de Archivos y Documentos.

El Grupo Parlamentario Aralar, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Cámara, solicita la devolución al Gobierno de Navarra del proyecto de Ley Foral de Archivos y Documentos.

Motivación: El proyecto se presenta al final de la legislatura en una ofensiva del Gobierno de Navarra en la cual se incluyen numerosos proyectos de ley al mismo tiempo, hurtando a los grupos parlamentarios la capacidad de estudio en profundidad de todos ellos. Es imposible poder legislar con un mínimo estándar de calidad cuando se presentan al final de la legislatura todos los proyectos de ley que no se han presentado desde octubre de 2003. No hay tiempo para poder encarar el trabajo legislativo en condiciones

El proyecto de ley foral no garantiza el derecho de la ciudadanía al acceso a la documentación pública desde que se genera hasta que se almacena en el archivo, por supuesto respetando siempre las disposiciones legales del derecho a la intimidad. No es suficiente que en el texto del proyecto se hable de facilitar o contribuir. Es necesario que se garantice este derecho.

En el proyecto no queda suficientemente reflejada la garantía del mantenimiento de la titularidad pública de la documentación de los organismos públicos en el caso de que éstos pudieran resultar privatizados.

El proyecto de ley foral, cuando trata de los documentos de titularidad pública, no hace ninguna referencia a los documentos producidos por los órganos de las instituciones públicas internacionales, concretamente europeas. Nos parece que un proyecto de ley de estas características debe plantearse con criterios de futuro y en este sentido no puede obviar la existencia de la Unión Europea y sus instituciones.

El proyecto de ley foral no contempla a las administraciones públicas como impulsoras de la incorporación de proyectos en el ámbito de aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) con el objeto de facilitar la

gestión, preservación y difusión de los documentos y el acceso a los mismos por parte de la ciudadanía.

En el apartado dedicado a los sistemas archivísticos de las entidades locales se mencionan las obligaciones de dichas entidades respecto a su vinculación al Sistema Archivístico de Navarra. Sin embargo, nada se dice de la garantía de financiación para que las entidades locales tengan los medios y recursos suficientes que garanticen la gestión de los correspondientes archivos. Es fundamental que la ley foral garantice la viabilidad de dichos sistemas archivísticos.

En estrecha relación con las entidades locales, llama la atención que, mientras en el apartado de requisitos profesionales de los integrantes del Sistema Archivístico de Navarra las titulaciones y el perfil profesional del personal técnico quedan sin definir ("se establecerán oportunamente"), no ocurre lo mismo con los archivos municipales, donde se establece que la dirección administrativa y técnica de dichos servicios corresponden a archiveros en posesión de titulación universitaria superior. Creemos necesaria una mayor definición a nivel general para garantizar el principio de igualdad.

Por último, en un proyecto de ley con vocación de futuro como éste existe una laguna importante puesto que, una vez más, olvida que en nuestra Comunidad existen dos lenguas. Nos parece imprescindible que se garantice la presencia del euskera, lengua propia de Navarra, en las herramientas del Sistema Archivístico, a nivel de sistemas de gestión documental y de los sistemas utilizados por los usuarios y usuarias.

ENMIENDA NÚM. 3

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda a la totalidad al proyecto de Ley Foral de Archivos y Documentos, por la que se propone su devolución al Gobierno.

Motivación: Desde el Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna asistimos con sorpresa a la presentación por parte del Gobierno de Navarra de cuatro proyectos de ley, algunos de gran calado como son la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, la Ley Foral de Patrimonio etcétera, en los dos últimos meses de actividad parlamentaria.

La falta de tiempo para un debate en profundidad de todos estos proyectos de ley y la dedicación que para su debate sería necesaria nos obligan a presentar una enmienda a la totalidad proponiendo su devolución al Gobierno de Navarra para posibilitar en la siguiente legislatura un debate sereno y sosegado con el tiempo suficiente para que todos los grupos de esta Cámara podamos hacer aportaciones a los proyectos de ley con intención de mejorarlos.

Por todo ello, por las razones anteriormente citadas, se propone al Pleno de la Cámara Foral la adopción del acuerdo de devolución al Gobierno de Navarra del proyecto de Ley Foral de Archivos y Documentos

ENMIENDA NÚM. 4

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda a la totalidad con petición de devolución al Gobierno de Navarra del proyecto de Ley Foral de Archivos y Documentos.

Motivación: Este grupo parlamentario no considera pertinente la remisión de este proyecto de ley foral al Parlamento de Navarra principalmente por el momento en que se produce. El momento es impertinente por el escaso tiempo que resta para la conclusión de la presente legislatura. El Gobierno de Navarra remite el proyecto al Parlamento de Navarra el día 8 de febrero de 2007, es decir, faltando solamente 51 días naturales para que concluya el último período de sesiones de la VI legislatura. Tiempo escaso para la tramitación y debate de cualquier proyecto de ley foral con el mínimo rigor exigible, ya que el tiempo medio de tramitación de un proyecto de ley foral, si tenemos en cuenta los remitidos a lo largo del año 2006, es de casi tres meses sin contar períodos inhábiles, y tiempo todavía más escaso si se tiene en cuenta que en el momento de la remisión del proyecto se estaban tramitando ya otros nueve proyectos de ley foral; que junto con el proyecto que es objeto de esta enmienda se remiten otros dos más; y que en las dos semanas siguientes el Gobierno de Navarra remite aún otros dos proyectos más. En estas condiciones es imposible un adecuado trabajo parlamentario de estudio, enmienda y debate de las normas que propone el ejecutivo foral, sobre todo teniendo en cuenta que en esos proyectos se abordan cuestiones tan importantes y complejas como las Policías de Navarra, la Hacienda Pública de Navarra o el Patrimonio de Navarra.

El calendario de elaboración y remisión de proyectos legislativos que expuso el propio Gobierno de Navarra (respuesta oral del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior en el Pleno del Parlamento de Navarra de 14 de octubre de 2004 y respuesta escrita de 2 de marzo de 2005 a sendas preguntas de este grupo parlamentario) preveía la remisión de este proyecto en el primer semestre de 2006. Ha llegado un año más tarde.

No tratándose de una cuestión urgente, existe ya una mínima regulación al respecto en la Ley Foral 14/2005, de 22 noviembre, de Patrimonio Cultural de Navarra, no debiera haberse remitido este proyecto de Ley Foral en tales fechas. Procede que quede para la próxima legislatura el debate y aprobación de una norma como ésta.

Por todo lo cual, se propone la adopción del siguiente acuerdo: la devolución del proyecto de Ley Foral de Archivos y Documentos.

ENMIENDAS AL ARTICULADO

ENMIENDA AL ARTÍCULO 1

ENMIENDA NÚM. 1

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación.

El artículo 1 del proyecto queda redactado como sigue:

"Artículo 1. Objeto de la Ley Foral.

La presente Ley Foral tiene por objeto configurar el Sistema Archivístico de Navarra, especialmente en cuanto a su estructura, derechos, requisitos y deberes de sus integrantes y organización y tratamiento archivístico, así como determinar los criterios de gestión de la documentación del Gobierno de Navarra, de las Entidades Locales y de otras instituciones públicas navarras o presentes en la Comunidad Foral para ponerla al servicio de los intereses generales".

Motivación: Simplificar la redacción sin reiterar contenidos que ya están en la Ley Foral de Patrimonio Cultural.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 2

ENMIENDA NÚM. 2

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de supresión.

Se suprimen las letras a), b), c), e) y g) del artículo 2 del proyecto.

Motivación: Simplificar la redacción sin reiterar contenidos que ya están en la Ley Foral de Patrimonio Cultural o en otros artículos del propio proyecto.

ENMIENDA NÚM. 3

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de modificación del punto c) del artículo 2.

Texto que se propone:

"c) Fondo documental: conjunto orgánico de documentos generados o recibidos en un proceso natural por una persona física o jurídica, pública o privada,..."

Motivación: La redacción es más adecuada.

ENMIENDA NÚM. 4

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de modificación del punto e) del artículo 2.

Texto que se propone:

"e) Archivo: organismo o institución desde el que se desarrollan específicamente funciones de organización, tutela, gestión, descripción, conservación y difusión de documentos y fondos documentales. También se entiende por archivo el fondo o el conjunto de fondos documentales".

Motivación: Nos parece que no es necesario limitar la utilización de los documentos y fondos documentales.

ENMIENDA NÚM. 5

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de modificación del punto f) del artículo 2.

Texto que se propone:

"f) Sistema de gestión documental: conjunto de operaciones y técnicas, integradas en la gestión administrativa general, basadas en el análisis de la producción, la tramitación y los valores de los documentos, que se destinan a la planificación, el control, el uso, la conservación y la eliminación o la transferencia de los documentos a un archivo, con el objeto de racionalizar y unificar su tratamiento y conseguir una gestión eficaz y rentable de los mismos".

Motivación: La definición está tomada de la Ley de Cataluña y nos parece mucho más concreta y adecuada.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 4

ENMIENDA NÚM. 6

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de modificación del punto 2) del artículo 4.

Se propone añadir al final del punto 2:

"La organización, la evaluación y la conservación de los documentos públicos y el acceso a los mismos son responsabilidad directa de los respectivos titulares".

Motivación: Creemos que es necesario subrayar el tema de la responsabilidad.

ENMIENDA NÚM. 7

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación.

El apartado 4 del artículo 4 queda redactado como sigue:

"4. La disolución o supresión de cualquiera de los órganos o personas jurídicas que forman parte del Sistema Archivístico de Navarra comportará automáticamente que su documentación sea depositada en el archivo que designe el Departamento competente en materia de archivos, teniendo en cuenta para su depósito el archivo más cercano al lugar de origen de aquéllas y el principio de procedencia. No procederá tal medida si a la disolución o supresión de un órgano o de una persona jurídica otro le suceda en el ejercicio de sus funciones o competencias, en cuyo caso deberá hacerse cargo del archivo de aquél".

Motivación: Mejorar la redacción.

ENMIENDA NÚM. 8

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de adición de un punto 4 bis al artículo 4.

Texto que se propone:

"Artículo 4 bis. Privatización de entidades públicas.

Cuando un organismo público o un ente que dependa del mismo pase a ser de naturaleza privada o pierda la dependencia pública, la documentación anterior al cambio de naturaleza o de dependencia mantiene la titularidad pública. Dicha documentación, si es de conservación permanente, debe transferirse al archivo de la administración pública de la que dependía el organismo o el ente, o bien al que determine el Departamento de Cultura".

Motivación: Garantizar la titularidad pública de la documentación de los organismos públicos, al margen de que éstos puedan ser privatizados.

ENMIENDA NÚM. 9

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de adición

Se adiciona un nuevo apartado 4 bis al artículo 4 con el contenido que sigue:

"4 bis. En el caso de que un organismo público o un ente que dependa del mismo pase a ser de naturaleza privada o pierda la dependencia públi-

ca, la documentación anterior al cambio de naturaleza o de dependencia mantiene la titularidad pública. Dicha documentación, si es de conservación permanente, debe transferirse al archivo de la Administración Pública de la que dependía el organismo o ente, o bien al que determine el Departamento competente en materia de archivos".

Motivación: Completar la regulación con un aspecto no previsto en el proyecto.

ENMIENDA NÚM.10

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de adición de un punto 6 bis al artículo 4.

Texto propuesto:

"6 bis) Los documentos generados o recibidos por los órganos de las instituciones públicas internacionales con sede en Navarra".

Motivación: La presencia de Navarra en Europa hace que tengamos que trabajar sin perder de vista las perspectivas de futuro que se abren para nuestra Comunidad. Por otro lado, debemos garantizar que la documentación generada por dichos organismos internacionales, hoy y en el futuro, sea parte del Patrimonio Documental de Navarra.

ENMIENDA NÚM. 11

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de adición de un artículo 4 ter.

Texto que se propone:

"Artículo 4 ter. Responsabilidad de los titulares de documentos públicos

1. Todas las administraciones y las entidades titulares de documentos públicos han de disponer de un único sistema de gestión documental que comprenda la producción, la tramitación, el control, la evaluación y la conservación de los documentos y el acceso a los mismos y garantice su correcto tratamiento durante su utilización administrativa en las fases activa y semiactiva.

2. Con independencia de las técnicas o los soportes utilizados, todos los documentos públicos han de tener garantizadas la autenticidad y la integridad de los contenidos, así como la conservación y, si es procedente, la confidencialidad.

3. Una vez concluida la fase activa, los documentos públicos deben transferirse al correspondiente archivo. Si se decide su conservación permanente los documentos deben reunirse en el archivo histórico correspondiente.

4. Las administraciones y las entidades titulares de documentos públicos, y especialmente los órganos responsables de custodiarlos, deben hacer posible el acceso a los mismos y entregar una copia o un certificado de los mismos a las personas que en cada caso tengan derecho a ello. En cualquier caso es preciso garantizar el derecho a la intimidad personal y la reserva de los datos protegidos por la ley.

5. Las administraciones y las entidades titulares de documentos públicos han de destinar los recursos necesarios para conseguir el tratamiento de sus documentos en el grado que la ley exige y que los derechos de la ciudadanía justifican".

Motivación: Nos parece que estos aspectos faltan en el proyecto de ley foral y deben ser recogidos.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 5

ENMIENDA NÚM. 12

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de supresión.

Se suprimen los apartados 1, 3 y 5 del artículo 5 del proyecto.

Motivación: La redacción del apartado 1 es contradictoria e innecesaria, es suficiente con la referencia a la Ley Foral de Patrimonio Cultural del apartado 2. Los apartados 3 y 5 en realidad no se refieren a documentos privados sino a archivos privados, por lo que es preferible que esa regulación conste en el título IV, como se propone en otra enmienda.

ENMIENDA NÚM. 13

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de adición.

Se adiciona un nuevo apartado 7 al artículo 5 del proyecto con el contenido que sigue:

"7. Cuando los documentos privados que forman parte del patrimonio documental presenten graves problemas de conservación y seguridad, el Departamento competente en materia de archivos requerirá a los propietarios o poseedores para que adopten las medidas necesarias para subsanarlos. En caso de desatender el requerimiento, podrá previa audiencia de las partes interesadas ordenar su depósito provisional en uno de los archivos gestionados por la Administración de la Comunidad Foral en tanto no desaparezcan las causas que lo motivaron".

Motivación: Completar la regulación.

ENMIENDA NÚM. 14

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de adición de un artículo 5 bis.

Texto que se propone:

"Artículo 5 bis. Responsabilidad de los titulares de documentos privados integrantes del patrimonio documental

Los titulares de documentos privados que formen parte del patrimonio documental tienen las siguientes obligaciones:

1. Tenerlos ordenados e inventariados. Debe entregarse una copia del inventario al Departamento responsable.

2. Conservarlos íntegramente y no desmembrar los fondos sin autorización previa del Departamento responsable.

3. Permitir el acceso a los mismos a las personas que acrediten documentalmente la condición de investigadoras.

4. Comunicar previamente al Departamento responsable cualquier cambio en la titularidad o en la posesión de los documentos.

5. No eliminarlos sin autorización previa del organismo responsable".

Motivación: Nos parece que estos aspectos faltan en el proyecto de ley foral y deben ser recogidos.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 7

ENMIENDA NÚM. 15

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación.

La letra d) del artículo 7 del proyecto queda redactada como sigue:

"d) Los archivos de todas las Administraciones Públicas presentes o radicadas en la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos, sociedades y fundaciones, sea cual sea su titularidad y la antigüedad de su documentación".

Motivación: La redacción el proyecto es confusa.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 8

ENMIENDA NÚM. 16

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación.

El artículo 8 queda modificado en el sentido de que donde dice "cabecera del sistema" debe decir "dirección del sistema".

Motivación: Mejorar la redacción.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 10

ENMIENDA NÚM. 17

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación.

El artículo 10 del proyecto queda redactado como sigue:

"Artículo 10. Comisión de Evaluación Documental.

1. Es un órgano asesor de carácter técnico, adscrito al Departamento competente en materia de archivos, encargado de informar sobre las cuestiones relativas a la valoración, selección y acceso a los documentos producidos por la Administración de la Comunidad F oral de Navarra.

2. Son funciones de la Comisión para la Evaluación Documental:

a) Determinar los criterios de valoración de series documentales para la eliminación o conservación permanente y el acceso a los documentos de archivo.

b) Establecer con arreglo a la legislación vigente las condiciones y plazos de acceso a los documentos integrantes del Patrimonio Documental de Navarra.

c) Cuantas funciones se determinen reglamentariamente.

3. Su composición, funcionamiento y las compensaciones que se consideren oportunas se establecerán reglamentariamente.

4. Las demás Administraciones Públicas podrán dotarse de sus propias comisiones de evaluación documental, que deberán remitir a la Comisión de Evaluación Documental regulada en los apartados anteriores los calendarios de conservación que elaboren. Las Administraciones Públicas que carezcan de comisión de evaluación deberán someter sus propuestas a la Comisión de Evaluación Documental".

Motivación: La redacción del proyecto no es clara en cuanto al ámbito de las funciones de la comisión.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 14

ENMIENDA NÚM. 18

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de adición de un artículo 14 bis, dentro del capítulo III.

Texto que se propone:

"Artículo 14 bis. Deber de garantizar el acceso a la documentación.

Los integrantes del Sistema Archivístico de Navarra están obligados a garantizar el derecho de los ciudadanos al acceso a la documentación, respetando el derecho a la intimidad de las personas y lo establecido a este respecto en el artículo 20 de la presente Ley Foral.

Así mismo, los integrantes del Sistema Archivístico de Navarra entregarán una copia o un certificado de los documentos que custodian a las personas que en cada caso tengan derecho a ello, respetando siempre el derecho a la intimidad personal y la reserva de los datos protegidos por la ley".

Motivación: Garantizar al máximo la salvaguarda de este derecho al acceso a la documentación por parte de todos y cada uno de los ciudadanos, algo que, creemos, debe ser una de las líneas principales que marquen la presente Ley.

ENMIENDA NÚM. 19

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de adición de un artículo 14 bis. dentro del capítulo III

Texto que se propone:

"Artículo 14 bis. Promoción del uso de las tecnologías

Las administraciones públicas han de promover de forma activa el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para garantizar que el tratamiento de la documentación, en todos sus aspectos de gestión documental, preservación y difusión de los documentos, cumpla la finalidad de ponerlos al alcance de los usuarios".

Motivación: En la Sociedad de la Información en la que vivimos la Administración está obligada no solo a garantizar la incorporación de las TIC a su funcionamiento diario, sino también a ser ejemplo, impulsando proyectos en el ámbito de la aplicación de las nuevas tecnologías con el ánimo siempre de facilitar la gestión, preservación y difusión de los documentos y el acceso a los mismos por parte de la ciudadanía.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 16

ENMIENDA NÚM. 20

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de adición de una letra j) al artículo 16.

Texto que se propone:

"j) Garantizar el derecho de toda la ciudadanía al acceso a la documentación que integra el Patrimonio Documental de Navarra y a obtener una copia o certificado de la misma cuando así lo solicite".

Motivación: Garantizar al máximo la salvaguarda de este derecho al acceso a la documentación por parte de todos y cada uno de los ciudadanos, algo que, creemos, debe ser una de las líneas principales que marquen la presente ley.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 17

ENMIENDA NÚM. 21

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de adición de una letra j) al artículo 17.

Texto que se propone:

"j) Garantizar el derecho de toda la ciudadanía al acceso a la documentación que integra el Patrimonio Documental de Navarra y a obtener una copia o certificado de la misma cuando así lo solicite".

Motivación: Garantizar al máximo la salvaguarda de este derecho al acceso a la documentación por parte de todos y cada uno de los ciudadanos, algo que, creemos, debe ser una de las líneas principales que marquen la presente ley.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 18

ENMIENDA NÚM. 22

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de adición de una letra h) al artículo 18.

Texto que se propone:

"h) Garantizar el derecho de toda la ciudadanía al acceso a la documentación que integra el Patrimonio Documental de Navarra y a obtener una copia o certificado de la misma cuando así lo solicite".

Motivación: Garantizar al máximo la salvaguarda de este derecho al acceso a la documentación por parte de todos y cada uno de los ciudadanos, algo que, creemos, debe ser una de las líneas principales que marquen la presente ley.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 20

ENMIENDA NÚM. 23

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación.

El apartado 2 del artículo 20 del proyecto queda redactado como sigue:

"2. El acceso a los documentos públicos sólo puede ser denegado en aplicación de las limitaciones legalmente establecidas. Las denegaciones del derecho de acceso a los documentos públicos deben realizarse por resolución motivada. Las limitaciones a la consulta de documentos custodiados en los centros integrantes del Sistema Archivístico de Navarra deben hacerse públicas para que los usuarios tengan conocimiento de las mismas".

Motivación: Garantizar con más precisión el derecho de acceso de los ciudadanos.

ENMIENDA NÚM. 24

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de modificación del punto 4 del artículo 20.

Texto que se propone al final del punto:

"4. ...el plazo general máximo de reserva de acceso se establece en treinta años desde la fecha del documento..."

Motivación: Creemos que es importante reducir el plazo, siguiendo la tendencia de los Reglamentos de la Comisión Europea.

ENMIENDA NÚM. 25

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de adición de un punto 5 en el artículo 20. Acceso a la documentación.

Texto que se propone:

"5. La Administración ha de permitir el acceso parcial a los documentos que contengan datos que, de acuerdo con la ley, deban mantenerse reservados, siempre que sea posible someter los documentos a procesos técnicos que garanticen plenamente la imposibilidad de acceso a los datos reservados y de reconstrucción de estos datos a partir de la información facilitada".

Motivación: Garantizar al máximo la salvaguarda de este derecho al acceso a la documentación por parte de todos y cada uno de los ciudadanos, algo que, creemos, debe ser una de las líneas principales que marquen la presente Ley.

ENMIENDA NÚM. 26

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de adición

Se adiciona un nuevo apartado 5 al artículo 20 del proyecto con el contenido que sigue:

"5. Excepcionalmente, previo informe de la Comisión de Evaluación Documental, las Administraciones Públicas podrán, respecto a sus documentos, permitir el acceso a documentos excluidos de consulta pública, en casos de peticiones de acceso por intereses legítimos o científicos, preservando las situaciones protegidas por la ley y garantizando la intimidad de las personas".

Motivación: Garantizar con más precisión el derecho de acceso de los ciudadanos.

ENMIENDA NÚM. 27

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de adición

Se adiciona un nuevo artículo 20 bis con el contenido que sigue:

"Artículo 20 bis. Ejercicio del derecho de acceso a documentos públicos.

1. El plazo para resolver las solicitudes de acceso a documentos públicos es de dos meses. Si, pasado este plazo, no se ha dictado resolución, se entiende que la solicitud ha sido desestimada, sin perjuicio de que la persona solicitante pueda reclamar a la Administración que cumpla su obligación de resolverla.

2. La Administración ha de permitir el acceso parcial a los documentos que contengan datos que, de acuerdo con la ley, deban mantenerse reservados, siempre que sea posible someter los documentos a procesos técnicos que garanticen plenamente la imposibilidad de acceso a los datos reservados y de reconstrucción de estos datos a partir de la información facilitada.

3. El acceso a los documentos ha de facilitarse en el soporte material disponible que la persona solicitante haya elegido. En caso de que el ejercicio del derecho de acceso pueda perjudicar la correcta conservación de un documento, debe facilitarse a la persona solicitante la consulta de una reproducción.

4. Las Administraciones Públicas y los archivos integrantes del Sistema Archivístico de Navarra han de dotarse de los recursos y los medios técnicos necesarios para facilitar a los ciudadanos el ejercicio del derecho de acceso a los documentos".

Motivación: Garantizar con más precisión el derecho de acceso de los ciudadanos.

ENMIENDA NÚM. 28

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de adición

Se adiciona un nuevo artículo 20 ter con el contenido que sigue:

"Artículo 20 ter. Acceso a los documentos privados.

Los investigadores debidamente acreditados pueden acceder a los documentos privados integrantes del patrimonio documental. Para dar cumplimiento a esta obligación, el titular del documento tiene derecho a depositarlo temporalmente y sin

coste en un archivo público del Sistema Archivístico de Navarra".

Motivación: Garantizar con más precisión el derecho de acceso de los ciudadanos.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 22

ENMIENDA NÚM. 29

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación.

El artículo 22 del proyecto queda redactado como sigue:

"Artículo 22. Estructura.

Forman parte del Sistema Archivístico de la Administración de la Comunidad Foral:

a) La Dirección del Sistema.

b) La Comisión de Evaluación Documental.

c) Los archivos de oficina.

d) Los archivos departamentales.

e) El Archivo Central de la Administración.

f) El Archivo Real y General de Navarra.

g) Los archivos de los organismos públicos y otros entes dependientes de la Administración de la Comunidad Foral.

h) Los órganos, centros, servicios y recursos archivísticos que puedan crearse o incorporarse al Sistema en aplicación de la presente Ley Foral".

Motivación: Dar una denominación más clara a los archivos.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 23

ENMIENDA NÚM. 30

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de supresión.

Se suprime el artículo 23 del proyecto.

Motivación: Es reiterativo respecto de lo regulado en el artículo 8.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 24

ENMIENDA NÚM. 31

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de modificación de la letra b) del artículo 24. Acceso a la documentación.

"b) Garantizar el ejercicio de los derechos y deberes de los ciudadanos y de la Administración".

Motivación: Incidir en la garantía de los derechos y deberes de los ciudadanos y de la Administración.

ENMIENDA NÚM. 32

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de adición de una letra g) al artículo 24. Archivos de oficina.

Texto que se propone:

"g) Garantizar la presencia del euskera en los sistema de gestión documental tanto de la Administración como en los sistemas utilizados por los usuarios de la red del Sistema Archivístico de Navarra".

Motivación: Garantizar la presencia del euskera en la red de Archivos de Navarra.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 25

ENMIENDA NÚM. 33

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación.

El artículo 25 del proyecto queda redactado, en su enunciado y primer párrafo, como sigue:

"Artículo 25. Archivos departamentales y de organismos públicos.

Los Departamentos, organismos públicos y otras entidades dependientes de la Administración de la Comunidad Foral tendrán un archivo con las siguientes funciones:"

Motivación: Dar una denominación más clara a los archivos.

ENMIENDA NÚM. 34

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de modificación de la letra d) del artículo 25. Archivos centrales.

"d) Facilitar y garantizar el acceso a los documentos de las unidades productoras..."

Motivación: Incidir en la garantía de los derechos y deberes de los ciudadanos y de la Administración.

ENMIENDA NÚM. 35

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de adición de una letra h) al artículo 25. Archivos Centrales.

Texto que se propone:

"h) El archivo municipal deberá garantizar la presencia del euskera tanto en los sistemas de gestión documental de la Administración como en los sistemas utilizados por los usuarios de la red del Sistema Archivístico de Navarra".

Motivación: Garantizar la presencia del euskera en la red de Archivos de Navarra.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 26

ENMIENDA NÚM. 36

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación.

El artículo 26 queda redactado como sigue:

"Artículo 26. Archivo Central de la Administración.

En su condición de archivo intermedio tiene encomendadas las siguientes funciones:

a) Recibir mediante transferencia regular la documentación procedente de los archivos de oficina, departamentales y de organismos públicos, una vez agotado su plazo de permanencia en estos.

b) Garantizar la consulta y el préstamo de documentos a las unidades productoras.

c) Facilitar a los interesados y a los ciudadanos el acceso a los documentos, de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso.

d) Tratar técnicamente la documentación, para su adecuada gestión, conservación y accesibilidad.

e) Coordinar la aplicación de técnicas archivísticas en los archivos de oficina y en los archivos departamentales y de organismos públicos.

f) Elaborar los expedientes que se presenten a la Comisión de Evaluación Documental y velar por el correcto cumplimiento de los correspondientes acuerdos y resoluciones.

g) Supervisar el correcto cumplimiento de las normas de conservación a lo largo del ciclo vital de los documentos.

h) Destruir con anterioridad a su transferencia al Archivo Real y General de Navarra aquellos documentos que se determinen a propuesta de la Comisión de Evaluación Documental".

Motivación: Dar una denominación más clara.

ENMIENDA NÚM. 37

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de modificación de la letra c) del artículo 26. Archivo de la Administración.

"c) Facilitar y garantizar a los interesados y a los ciudadanos..."

Motivación: Incidir en la garantía de los derechos y deberes de los ciudadanos y de la Administración.

ENMIENDA NÚM. 38

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de adición de una letra i) al artículo 26. Archivos de la Administración.

Texto que se propone:

"i) El archivo municipal deberá garantizar la presencia del euskera tanto en los sistemas de

gestión documental de la Administración como en los sistemas utilizados por los usuarios de la red del Sistema Archivístico de Navarra".

Motivación: Garantizar la presencia del euskera en la red de Archivos de Navarra.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 27

ENMIENDA NÚM. 39

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación.

El artículo 27 queda modificado en su primer párrafo en el sentido de que donde dice "el archivo histórico del Gobierno" debe decir "el archivo histórico de la Administración de la Comunidad Foral".

Motivación: Introducir mayor corrección técnica en la redacción.

ENMIENDA NÚM. 40

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de modificación de la letra b) del artículo 27. Archivo Real y General de Navarra

"b) Facilitar y garantizar el acceso público..."

Motivación: Incidir en la garantía de los derechos y deberes de los ciudadanos y de la Administración.

ENMIENDA NÚM. 41

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de adición de una letra i) al artículo 27. Archivo Real y General de Navarra.

Texto que se propone:

"i) El archivo municipal deberá garantizar la presencia del euskera tanto en los sistemas de gestión documental de la Administración como en los sistemas utilizados por los usuarios de la red del Sistema Archivístico de Navarra".

Motivación: Garantizar la presencia del euskera en la red de Archivos de Navarra.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 29

ENMIENDA NÚM. 42

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación.

El apartado 1 del artículo 29 queda modificado en el sentido de que donde dice "dirigido por su archivo municipal" debe decir "dirigido por el órgano responsable de su archivo municipal".

Motivación: Introducir mayor corrección técnica en la redacción. Un archivo no dirige.

ENMIENDA NÚM. 43

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de modificación de la letra h) del punto 2 del artículo 29. Municipios de más de 15.000 habitantes.

"h) Impulsar..., así como por medio de adquisiciones, convenios o cualquier otro sistema que se considere oportuno".

Motivación: Dejar abierta la posibilidad de impulsar el enriquecimiento del patrimonio documental del municipio por todas las vías que se estimen oportunas.

ENMIENDA NÚM. 44

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación.

El apartado 4 del artículo 29 queda modificado en el sentido de que donde dice "una titulación universitaria superior" debe decir "la titulación universitaria adecuada".

Motivación: La reforma de la educación universitaria que está en curso para adecuarse al espacio europeo de enseñanza superior puede hacer que hablar de titulación superior en un futuro cercano sea inadecuado.

ENMIENDA NÚM. 45

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de adición de un punto 6 bis al artículo 29. Municipios de más de 15.000 habitantes.

Texto que se propone:

"6 bis) El archivo municipal deberá garantizar la presencia del euskera tanto en los sistemas de gestión documental de la Administración como en los sistemas utilizados por los usuarios de la red del Sistema Archivístico de Navarra."

Motivación: Garantizar la presencia del euskera en la red de Archivos de Navarra.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 30

ENMIENDA NÚM. 46

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación.

El apartado 2 del artículo 30 queda redactado como sigue:

"2. Estas Entidades Locales podrán compartir o mancomunar el servicio de archivo, en atención a criterios de proporcionalidad, eficacia y eficiencia. En tal caso, el servicio estará bajo la supervisión y dirección técnica de un archivero con la titulación universitaria adecuada."

Motivación: Hablar del criterio de cooperación es redundante, y el principio de territorialidad carece de contenido. Es preferible hablar de eficacia y eficiencia. Por otro lado, la reforma de la educación universitaria que está en curso para adecuarse al espacio europeo de enseñanza superior puede hacer que hablar de titulación superior en un futuro cercano sea inadecuado.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 31

ENMIENDA NÚM. 47

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de supresión.

Se suprimen los artículos 31 a 35, ambos inclusive, del proyecto.

Motivación: Simplificar el proyecto. Los artículos citados no aportan nada ya que simplemente son de remisión a otra legislación.

ENMIENDA NÚM. 48

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de adición de un artículo 31, dentro del capítulo II. De los sistemas archivísticos de las entidades locales.

Texto que se propone:

"Artículo 31. Financiación de los sistemas archivísticos de las entidades locales.

El Gobierno de Navarra ha de transferir a las entidades locales los medios y los recursos para garantizar la gestión de sus correspondientes archivos conforme a lo establecido en la presente Ley Foral."

Motivación: Garantizar la viabilidad de los sistemas archivísticos de las entidades locales.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 36

ENMIENDA NÚM. 49

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación.

El artículo 36 del proyecto queda redactado como sigue:

"Artículo 36. Integración de otros archivos institucionales en el Sistema Archivístico de Navarra.

Los sistemas archivísticos de instituciones y órganos de carácter público distintos de los regulados en esta Ley Foral y que se rigen por su legislación específica se integrarán en el Sistema Archivístico de Navarra a través del instrumento jurídico oportuno, respetando las normas que configuren su propia naturaleza y funcionamiento."

Motivación: Simplificar la redacción en coherencia con la enmienda de supresión de los artículos 31 a 35.

ENMIENDA NÚM. 50

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de adición

Se adiciona un nuevo artículo 36 bis al proyecto con el contenido que sigue:

"Artículo 36 bis. Archivos privados.

1. Son archivos privados, a los efectos de la presente Ley Foral, aquellos archivos formados por fondos o colecciones documentales que pertenezcan a personas físicas o jurídicas de carácter privado cuya actividad se desarrolle en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

2. La inclusión de un archivo privado en el Sistema Archivístico de Navarra se hará por resolución del Departamento competente en la materia, a petición de los interesados y previa suscripción de un convenio donde se especifiquen los derechos y obligaciones de las partes.

3. Los archivos privados que se integren en el Sistema Archivístico de Navarra disfrutarán de prioridad para la obtención de ayudas y subvenciones.

4. Todos los archivos privados que hayan recibido ayudas de las Administraciones Públicas de Navarra deberán permitir el libre acceso público de los investigadores a los fondos".

Motivación: Completar la regulación.

ENMIENDAS A LAS DISPOSICIONES ADICIONALES

ENMIENDA NÚM. 51

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de adición

Se adiciona una nueva disposición adicional con el contenido que sigue:

"Disposición Adicional. Promoción de las nuevas tecnologías.

1. Las Administraciones Públicas de Navarra promoverán el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en el tratamiento de la documentación, en todos los aspectos de la gestión documental y difusión de los documentos.

2. El tratamiento, conservación y difusión de los documentos autenticados mediante certificación electrónica requerirán de reglamentación específica adecuada a las características especiales de dichos documentos, de forma que puedan incorporarse al Sistema Archivístico de Navarra junto al resto de documentos e integrarse en sus respectivas series documentales sea cual sea el soporte físico en que aparezcan.

3. La preservación de los documentos electrónicos se realizará de forma que se garantice que los documentos permanecen completos, tanto en su contenido como en su estructura y su contexto; fiables, en cuanto puedan seguir dando fe del contenido; auténticos, en cuanto que originales que no han sufrido alteración en las eventuales migraciones; y accesibles, en cuanto a su localización y legibilidad".

Motivación: Completar la regulación con un aspecto solamente mencionado de paso en el proyecto.

ENMIENDA NÚM. 52

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de adición

Se adiciona una nueva disposición adicional con el contenido que sigue:

"Disposición adicional. Archivos del Parlamento de Navarra.

El Parlamento de Navarra y sus órganos dependientes mantendrán sus propios archivos y sistemas de gestión documental que formarán parte del Sistema Archivístico de Navarra y se atendrán a lo dispuesto en esta Ley Foral en cuanto a criterios técnicos y medios humanos y materiales".

Motivación: Completar la regulación.

Proyecto de Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 9 de 14 de febrero de 2007.

Pamplona, 6 de marzo de 2007

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

ENMIENDAS A LA TOTALIDAD

ENMIENDA NÚM. 1

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda a la totalidad con petición de devolución al Gobierno de Navarra del proyecto de Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra.

Motivación: Este grupo parlamentario no considera pertinente la remisión de este proyecto de ley foral al Parlamento de Navarra principalmente por el momento en que se produce. El momento es impertinente por el escaso tiempo que resta para la conclusión de la presente legislatura. Tiempo escaso para la tramitación y debate de cualquier proyecto de ley foral con el mínimo rigor exigible, ya que el tiempo medio de tramitación de un proyecto de ley foral, si tenemos en cuenta los remitidos a lo largo del año 2006, es de casi tres meses sin contar períodos inhábiles. En estas condiciones es imposible un adecuado trabajo parlamentario de estudio, enmienda y debate.

Asimismo, existen aspectos relevantes del proyecto que no compartimos como, por ejemplo, la definición que se hace de sociedad pública, la incorporación de los beneficios fiscales en el presupuesto de gastos, la limitación que se impone a los grupos parlamentarios para presentar enmiendas al proyecto presupuestario del Gobierno o la insuficiente información que contiene la memoria económica del presupuesto.

Procede, en consecuencia, que quede para la próxima legislatura el debate y aprobación de una norma como ésta.

Por todo lo cual, se propone la adopción del siguiente acuerdo: la devolución del proyecto de ley Foral de Hacienda Pública de Navarra.

ENMIENDA NÚM. 2

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda a la totalidad por la que se solicita la devolución al Gobierno de Navarra del proyecto de Ley Foral de la Hacienda Pública.

Motivación: La presentación del proyecto de una ley foral que tiene por objeto la regulación del régimen presupuestario y económico-financiero del sector público, cuando ya está técnicamente agotada la legislatura, denota la falta de responsabilidad con la que ha actuado el Gobierno de UPN-CDN.

Durante toda la legislatura desde la oposición y específicamente desde este Grupo Parlamentario, se han puesto de manifiesto las carencias en la definición y control del sector público formado por las sociedades públicas, entidades empresariales públicas, etcétera. Este tema exige por su seriedad un tratamiento minucioso y riguroso que no puede ser objeto de tratamiento de forma precipitada como pretende esta actuación irresponsable de UPN.

La Cámara de Comptos en su último informe pone de relieve la gravedad de la situación en esta materia. Por ello, este proyecto de ley más parece un “ardid” de carácter electoralista que una aportación sensata y serena a la mejora de la regulación de la administración foral.

Por otro lado, las carencias de la norma propuesta son de carácter sustantivo y algunas regulaciones más parecen un intento de justificación a posteriores actuaciones irregulares y perjudiciales para la administración foral que un intento de enmienda.

ENMIENDA NÚM. 3

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda a la totalidad al proyecto de Ley Foral de La Hacienda Pública de Navarra, por la que se propone su devolución al Gobierno.

Motivación: Desde el Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna asistimos con sorpresa a la presentación por parte del Gobierno de Navarra de cuatro proyectos de ley, algunos de gran calado como son la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, la Ley Foral de Patrimonio etcétera, en los dos últimos meses de actividad parlamentaria para esta legislatura.

La falta de tiempo para un debate en profundidad de todos estos proyectos de ley y la dedicación que para su debate es necesaria nos obligan a presentar una enmienda a la totalidad proponiendo su devolución al Gobierno de Navarra, para posibilitar en la siguiente legislatura un debate sereno y sosegado con el tiempo suficiente para que todos los grupos de esta Cámara podamos hacer aportaciones a los proyectos de ley con intención de mejorarlos.

Por todo ello, por las razones anteriormente citadas, se propone al Pleno de la Cámara foral la adopción del acuerdo de devolución al Gobierno de Navarra del proyecto de Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra.

ENMIENDAS AL ARTICULADO

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 2

ENMIENDA NÚM. 1

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de sustitución de la letra f) del artículo 2.

Se pretende sustituir el texto del proyecto por el siguiente:

"f) Las sociedades públicas de la Comunidad Foral de Navarra. A los efectos de esta Ley Foral son sociedades públicas de la Comunidad Foral de Navarra las sociedades mercantiles en las que concurran conjuntamente estos requisitos:

– Que en su actividad satisfagan, al menos parcialmente, fines de interés público que no tengan carácter industrial o mercantil.

– Que la Administración de la Comunidad Foral de Navarra financie, directa o indirectamente, más de la mitad de su actividad, o bien tengan influencia dominante sobre las mismas a través de mecanismos que controlen su gestión, o bien permitan designar a más de la mitad de los miembros de sus órganos de administración, de dirección o de vigilancia."

Motivación: Adecuar la definición de sociedad pública al Derecho Comunitario Europeo.

ENMIENDA NÚM. 2

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación.

Se propone la sustitución del apartado f) del artículo 2 por el siguiente texto:

"f) Las sociedades públicas de la Comunidad Foral de Navarra. Se entienden por tales, las así definidas en la Ley Foral de Patrimonio de Navarra."

Motivación: Se pretende una definición de sociedad pública que no coincide con la que aparece en el proyecto de Ley Foral del Patrimonio, lo cual solo induce a confusión. Proponemos que, de acuerdo con la Ley Foral 15/2004, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, remitamos a su definición en una única norma, en este caso la Ley Foral del Patrimonio.

ENMIENDA NÚM. 3

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación.

Se propone la sustitución en el apartado g) del artículo 2 de la expresión "juntamente con la exigencia de" por el siguiente texto: "o bien concurra en ellas."

Motivación: De esta manera, cuando concurra una de las dos circunstancias (reúnan los requisitos para ser fundaciones públicas o la representación de la Administración en sus órganos de gobierno sea mayoritaria) se considerará que se

trata de una Fundación Pública. Con el texto propuesto en el proyecto deben cumplirse las dos condiciones.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 14

ENMIENDA NÚM. 4

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación.

Se propone la sustitución de las cantidades indicadas en las letras a, b y c del artículo 14 por las siguientes:

210.350 euros sustituirlos por 200.000 euros.

1.502.530 euros sustituirlos por 1.500.000 euros.

Motivación: Ya es hora de que dejemos de traducir las cantidades en pesetas a euros y adoptemos la moneda en vigor.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 21

ENMIENDA NÚM. 5

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación.

Se propone la sustitución del segundo párrafo del apartado 1 del artículo 21 por el siguiente texto:

"La Hacienda Pública de Navarra exigirá que el acreedor se encuentre al corriente o garantice adecuadamente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias para con ella, con carácter previo al pago de sus obligaciones."

Motivación: Consideramos que, para salvaguardar los intereses públicos, la Hacienda Pública debe exigir estar al corriente con carácter previo al pago, no dejarlo a la potestad de no se sabe qué organismo público.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 29

ENMIENDA NÚM. 6

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición.

Se propone la inclusión al final de la letra a) del artículo 29.1 del siguiente texto:

"De dicho Estado de Gastos formarán parte, separadamente, los Beneficios Fiscales y los Compromisos de Gasto de Carácter Plurianual."

Motivación: Son dos aspectos relevantes del presupuesto de gastos que deben estar especificados de manera clara y separada de los otros gastos por sus características específicas.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 30

ENMIENDA NÚM. 7

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de supresión.

Se propone la supresión al final del primer párrafo del apartado 2 del artículo 30 de la palabra "anuales":

Motivación: Los programas pueden tener un desarrollo anual o no. En la mayoría de los casos los programas se desarrollan a lo largo de varios ejercicios.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 32

ENMIENDA NÚM. 8

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de supresión. Párrafo tercero de la letra c) del número 2 del artículo 32.

Se pretende suprimir el texto siguiente:

"Los beneficios fiscales formarán parte del estado de gastos del presupuesto de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos autónomos".

Motivación: Es correcto y necesario que en la memoria económica del presupuesto se informe de los beneficios fiscales del ejercicio. Pero incorporarlos a los gastos presupuestarios solo sirve para distorsionar el real y efectivo gasto del presupuesto.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 34

ENMIENDA NÚM. 9

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de adición de un nuevo párrafo segundo al número 1 del artículo 34 del siguiente tenor:

"Estas directrices económicas y técnicas serán remitidas de forma inmediata tras su aprobación al Parlamento de Navarra para su conocimiento por parte de los grupos parlamentarios".

Motivación: Facilitar toda la información presupuestaria al Parlamento de Navarra.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 36

ENMIENDA NÚM. 10

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de supresión.

Se propone la supresión al final del apartado 2 del artículo 36 del texto: "o relacionadas, directa o indirectamente, con ésta":

Motivación: De acuerdo que las Leyes Forales de Presupuestos regulen aspectos propios de la Hacienda Pública, pero no cualquier cosa. Se puede entender que relación directa o indirecta con Hacienda tiene casi cualquier materia por lo que dejaríamos abierta la posibilidad de regular vía Leyes Forales de Presupuestos cualquier actividad.

ENMIENDA NÚM. 11

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de supresión.

Se propone la supresión en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 36 de las referencias a las letras c) y e) del apartado 1 del artículo 47.

Motivación: El hecho de que muchas enmiendas a la Ley de Presupuestos se presenten con cargo a la Aportación al Estado o a los Intereses de la Deuda no resta legitimidad a las propuestas. Cualquier grupo parlamentario está dispuesto, a cambio de que se acepte su enmienda de mayor gasto, a negociar la contrapartida. Suprimir esa posibilidad no tiene más objetivo que dificultar la labor de los grupos parlamentarios.

ENMIENDA NÚM. 12

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de supresión del párrafo segundo del número 3 del artículo 36.

Motivación: No limitar la capacidad de los Parlamentarios y Grupos Parlamentarios de presentar enmiendas el proyecto presupuestario de Gobierno.

ENMIENDA NÚM. 13

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de modificación del artículo 36, número 2.

"2. Las Leyes forales que aprueben los presupuestos generales de Navarra podrán, además, regular solamente aquellas materias propias de las hacienda pública de Navarra cuya regulación sea imprescindible para la correcta ejecución de dichos presupuestos.

No se utilizará la ley foral de presupuestos para modificar otras leyes forales cuya alteración no sea imprescindible para el cumplimiento de lo previsto en el proyecto de ley de presupuestos".

Motivación: La costumbre de utilizar la Ley de presupuestos para llevar a efecto modificaciones

de otras muchas leyes forales, constituye una forma de actuación irregular que atenta contra el debate sereno en el Parlamento y en ocasiones origina o puede originar inseguridad jurídica.

ENMIENDA NÚM. 14

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de adición de un segundo, un tercero y un cuarto párrafo a la letra b) del número 4 del artículo 36.

Se pretende añadir el siguiente texto:

"Asimismo la memoria contendrá una información exacta del volumen del endeudamiento de la Comunidad Foral de Navarra regulado en el artículo 61 de esta Ley Foral.

Igualmente contendrá una estimación de los compromisos de pago asumidos por la Comunidad Foral de Navarra por operaciones financieras de peaje en la sombra o análogas.

Y finalmente también incorporará una información detallada de las operaciones de endeudamiento y avales que regulan los artículos 81 y 82 de esta Ley Foral".

Motivación: Facilitar toda la información presupuestaria al Parlamento de Navarra.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 37

ENMIENDA NÚM. 15

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición.

Se propone la adición de la expresión "con carácter previo" al final de la letra a) del apartado 3 del artículo 37, que quedaría:

"Cualquier otro destino de este Fondo deberá ser autorizado con carácter previo por el Parlamento de Navarra mediante Ley Foral".

Motivación: De no ser así, el Fondo de Prórroga podría ser utilizado de manera discrecional.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 40

ENMIENDA NÚM. 16

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de supresión.

Se propone la supresión de la expresión "pudiéndose incluso eliminar dichos gastos del cómputo a que se refiere el apartado 3", en el apartado 4 del artículo 40.

Motivación: Aunque los compromisos de gastos estén autorizados por disposiciones de rango de Ley Foral no dejan de ser compromisos que deben estar indicados en el importe total.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 42

ENMIENDA NÚM. 17

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado 4 al artículo 42.

"4. El Gobierno de Navarra remitirá, con periodicidad trimestral, al Parlamento Foral un informe acerca de la utilización de dicho Crédito Global".

Motivación: Dado el carácter excepcional de dicho crédito, consideramos necesaria la información puntual al Parlamento.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 59

ENMIENDA NÚM. 18

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición.

Se propone la adición al final del artículo 59 del siguiente texto:

"Dicha información se remitirá con formato y estructura similar al utilizado para el debate y la aprobación de los Presupuestos".

Motivación: Se trata de facilitar la labor de comparación de las distintas partidas y líneas presupuestarias para un mayor y mejor control de la ejecución presupuestaria.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 61

ENMIENDA NÚM. 19

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado 4 al artículo 61 con el siguiente texto:

"En las operaciones basadas en instrumentos financieros, sean de permuta financiera o de otra naturaleza, se deberán identificar con precisión los riesgos de tipo de cambio que se pretende limitar, el riesgo o el coste de la Deuda Pública debido a la evolución de los tipos de interés que se pretende limitar, diversificar o modificar y, en su caso, las operaciones concretas de endeudamiento a las que estén asociadas".

Motivación: Se trata de acotar las operaciones con instrumentos financieros a las de cobertura.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 64

ENMIENDA NÚM. 20

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de sustitución del artículo 64.

Se pretende sustituir el texto del proyecto por el siguiente:

"Las operaciones de endeudamiento deberán ser autorizadas por Ley Foral. A tal efecto, la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra establecerá el volumen y operaciones de endeudamiento de cada ejercicio presupuestario:"

Motivación: El límite del endeudamiento ya se fija en el artículo 62 de esta Ley Foral. En todo caso la Ley Foral de Presupuestos de cada año debe fijar dentro de ese límite el volumen de endeudamiento autorizado para ese año.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 73

ENMIENDA NÚM. 21

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición.

Se propone la adición al final del artículo 73 del siguiente texto:

"Así mismo, remitirá información sobre la situación global del endeudamiento, con la relación y características principales de las operaciones en vigor".

Motivación: Con poco esfuerzo por parte del Gobierno se facilita la labor de control del Parlamento.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 80

ENMIENDA NÚM. 22

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición.

Se propone la adición al final del artículo 80 del siguiente texto:

"Así mismo, remitirá información sobre la relación y características principales de las operaciones en vigor".

Motivación: Con poco esfuerzo por parte del Gobierno se facilita la labor de control del Parlamento.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 87

ENMIENDA NÚM. 23

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado 3 al artículo 87 con el siguiente texto:

"3. En ningún caso dichos fondos líquidos podrán aplicarse, ni siquiera temporal o provisio-

nalmente, a operaciones especulativas, de opciones o derivados financieros que entrañen riesgos para la Hacienda Pública".

Motivación: Salvaguardar los fondos públicos de operaciones de riesgo.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 121

ENMIENDA NÚM. 24

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación.

Se propone la sustitución del último párrafo del apartado 2 del artículo 121 por los siguientes apartados 3 y 4 con el siguiente texto:

"3. Cuando la aplicación de estos principios contables no sea suficiente para que las cuentas anuales expresen la imagen fiel, deberá suministrarse información adicional en las cuentas anuales sobre los principios contables adicionales aplicados.

4. En aquellos casos excepcionales en los que la aplicación de un principio contable sea incompatible con la imagen fiel que deben mostrar las cuentas anuales, se considerará improcedente dicha aplicación, lo cual se mencionará en las cuentas anuales, explicando su motivación e indicando su influencia sobre el patrimonio, la situación financiera, la ejecución del presupuesto y los resultados de la entidad".

Motivación: Dejar claro, de manera indudable, la prevalencia de la imagen fiel sobre cualquier otra consideración a la hora de aplicar los principios contables, de la misma manera que se expresa en el Plan General de Contabilidad Pública.

ENMIENDAS A LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ENMIENDA NÚM. 25

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de supresión de la disposición transitoria primera.

Motivación: Es correcto y necesario que en la memoria económica del presupuesto se informe de los beneficios fiscales del ejercicio. Pero incorporados a los gastos presupuestarios solo sirve para distorsionar el real y efectivo gasto del presupuesto.

ENMIENDA NÚM. 26

FORMULADA POR LOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO Y CONVERGENCIA DE DEMÓCRATAS DE NAVARRA

Enmienda de adición. Nueva disposición transitoria en relación con el tratamiento del Fondo de Ayuntamientos.

"1. No obstante lo previsto en esta Ley Foral y hasta tanto no se modifique la normativa reguladora de las Haciendas Locales en esta concreta materia, los créditos aprobados por el Parlamento de Navarra que integren el Fondo de Ayuntamientos, tanto en su vertiente de transferencias corrientes como en la de transferencias de capital, podrán tener el siguiente tratamiento económico-presupuestario:

– Todos los créditos que al último día del ejercicio presupuestario no tengan la consideración de obligaciones reconocidas serán tratados como derechos reconocidos de las Entidades Locales.

– A estos efectos, se considerará a las Entidades Locales en su conjunto como un acreedor único, que ostentará los derechos anteriormente indicados frente a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y que recibirá el nombre de "Fondo de transferencias de las Entidades Locales de Navarra", añadiéndose a tal denominación el año del ejercicio del que se trate.

– El abono de dichos créditos al mencionado acreedor se hará mediante transferencia bancaria a una cuenta abierta a estos efectos en una entidad financiera, cuyo titular será el Gobierno de Navarra, quien ejercerá las funciones de tutela hasta tanto el citado acreedor único no tenga personalidad jurídica propia.

2. Se autoriza al Gobierno de Navarra para que desarrolle reglamentariamente lo establecido en el apartado anterior".

ENMIENDA A LA
DISPOSICIÓN FINAL CUARTA

ENMIENDA NÚM. 27

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación.

Se propone la sustitución de la disposición final cuarta por el siguiente texto: "Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

Esta Ley Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra".

Motivación: No vemos razonable aplazar su entrada en vigor.

Proyecto de Ley Foral del Patrimonio de Navarra

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral del Patrimonio de Navarra, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 13 de 21 de febrero de 2007.

Pamplona, 13 de marzo de 2007

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

ENMIENDAS A LA TOTALIDAD

ENMIENDA NÚM. 1

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda a la totalidad por la que se solicita la devolución al Gobierno de Navarra del proyecto de Ley Foral del Patrimonio de Navarra.

Motivación: La Ley de Patrimonio, que entre otras cuestiones contiene temas que han sido objeto de debate a lo largo de la legislatura en reiteradas ocasiones, como es la definición de la empresa publica, debe ser objeto de un debate sereno y sosegado para lo que no existen actualmente condiciones en esta legislatura que se está terminando.

ENMIENDA NÚM. 2

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda a la totalidad con petición de devolución al Gobierno de Navarra del proyecto de Ley Foral del Patrimonio de Navarra.

Motivación: Este grupo parlamentario no considera pertinente la remisión de este proyecto de ley foral al Parlamento de Navarra, principalmente por el momento en que se produce. El momento es impertinente por el escaso tiempo que resta para la conclusión de la presente legislatura. Tiempo escaso para la tramitación y debate de cualquier proyecto de ley foral con el mínimo rigor exigible, ya que el tiempo medio de tramitación de un proyecto de ley foral, si tenemos en cuenta los remitidos a lo largo del año 2006, es de casi tres meses

sin contar períodos inhábiles. En estas condiciones es imposible un adecuado trabajo parlamentario de estudio, enmienda y debate.

Asimismo, existen aspectos relevantes del proyecto que no compartimos como, por ejemplo, la definición que se hace de sociedad pública o el insuficiente control parlamentario sobre las sociedades públicas que la Ley Foral establece.

Procede, en consecuencia, que quede para la próxima legislatura el debate y aprobación de una norma como ésta.

Por todo lo cual, se propone la adopción del siguiente acuerdo: la devolución del proyecto de Ley Foral del Patrimonio de Navarra.

ENMIENDA NÚM. 3

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda a la totalidad al proyecto de Ley Foral del Patrimonio de Navarra, por la que se propone su devolución al Gobierno.

Motivación: Desde el Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna asistimos con sorpresa a la presentación por parte del Gobierno de Navarra de cuatro proyectos de ley, algunos de gran calado como son la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, la Ley Foral del Patrimonio etcétera, en los dos últimos meses de actividad parlamentaria para esta legislatura.

La falta de tiempo para un debate en profundidad de todos estos proyectos de ley y la dedicación que para su debate es necesaria, nos obligan a presentar una enmienda a la totalidad proponiendo su devolución al Gobierno de Navarra para posibilitar en la siguiente legislatura un debate sereno y sosegado con el tiempo suficiente para que todos los grupos de esta Cámara podamos hacer aportaciones a los proyectos de ley con intención de mejorarlos.

Por todo ello, por las razones anteriormente citadas, se propone al Pleno de la Cámara Foral la adopción del acuerdo de devolución al Gobierno de Navarra del proyecto de Ley foral del Patrimonio de Navarra.

ENMIENDAS AL ARTICULADO

ENMIENDA NÚM. 1

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de modificación del articulo 1. Objeto

La presenten ley foral tiene por objeto establecer el régimen jurídico de los bienes y derechos que integran el Patrimonio de la Comunidad Foral de Navarra, además de establecer los criterios generales de funcionamiento en las fundaciones y empresas públicas y en todas las partes de la Administración, que corresponde al Gobierno de Navarra.

Motivación: El objeto de una Ley de Patrimonio debe ser dinámico, como lo es desde un punto de vista progresista el objetivo de la administración de los bienes públicos.

El texto propuesto resulta estático y no como corresponde a una propuesta de ley efectuado desde una perspectiva conservadora.

ENMIENDA NÚM. 2

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación.

Se propone en el artículo 8, punto 1, sustituir "4.000.000 de euros" por "3.000.000 de euros".

ENMIENDA NÚM. 3

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de supresión al número 1 del artículo 13.

Suprimir el siguiente texto:

".. o privadas..."

Motivación: No compartimos que la administración de bienes que forman parte del patrimonio de la Comunidad Foral deba ser encomendada a personas o entidades privadas.

ENMIENDA NÚM. 4

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación.

Se propone en el artículo 64, punto 1, sustituir "las graves a los dos años" por "las graves a los tres años" y "las muy graves a los tres años" por "las muy graves a los cinco años".

ENMIENDA NÚM. 5

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación de la letra b) del artículo 103.

Se pretende sustituir el texto del proyecto por el siguiente:

"b) Las sociedades públicas de la Comunidad Foral de Navarra. A los efectos de esta Ley Foral son sociedades públicas de la Comunidad Foral de Navarra las sociedades mercantiles en las que concurran conjuntamente estos requisitos:

– Que en su actividad satisfagan, al menos parcialmente, fines de interés público que no tengan carácter industrial o mercantil.

– Que la Administración de la Comunidad Foral de Navarra financie, directa o indirectamente, más de la mitad de su actividad, o bien tengan influencia dominante sobre las mismas a través de mecanismos que controlen su gestión, o bien permitan designar a más de la mitad de los miembros de sus órganos de administración, de dirección o de vigilancia".

Motivación: Adecuar la definición de sociedad pública al Derecho Comunitario Europeo.

ENMIENDA NÚM. 6

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición.

Se propone en el artículo 103, apartado b), después de "...entendiendo" añadir "a este efecto ... por tales".

Motivación: Que la definición de sociedad pública que incorpora este apartado no se contradiga en punto alguno con la acuñada por la legislación foral de contratos.

ENMIENDA NÚM. 7

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo en el capítulo III, anterior al artículo 106, con el siguiente texto:

"Artículo 105 bis. Definición.

Se entenderán por sociedades públicas aquellas definidas como tales por la legislación foral de contratos".

Motivación: La homogeneidad de la definición de sociedades públicas.

ENMIENDA NÚM. 8

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación del artículo 107.

Se propone sustituir el texto del proyecto por el siguiente:

"Artículo 107. Creación, modificación y disolución.

1. La creación de sociedades públicas requerirá previa autorización del Parlamento de Navarra a propuesta del Gobierno de Navarra. El Gobierno de Navarra recabará informes del Departamento competente en materia de patrimonio y, previamente, del Departamento interesado.

2. La transformación, fusión, escisión y disolución de sociedades públicas requerirá autorización del Gobierno de Navarra, a propuesta del Departamento competente en materia de patrimonio y previo informe del Departamento interesado.

El Gobierno de Navarra remitirá al Parlamento información de estas autorizaciones.

En caso de disolución, el Gobierno de Navarra determinará, en su caso, el destino del haber social".

Motivación: Requerir la autorización del Parlamento de Navarra para la creación de sociedades públicas.

ENMIENDA NÚM. 9

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación.

Se propone en el artículo 107, punto 1, la sustitución de "autorización del Gobierno de Navarra, a propuesta del Departamento competente en materia de patrimonio y" por "Ley Foral del Parlamento de Navarra a propuesta del Gobierno" previo...

Motivación: Que el Parlamento se pueda pronunciar sobre la ampliación de la estructura de la Administración Pública.

ENMIENDA NÚM. 10

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación.

Se propone en el artículo 109 sustituir "4.000.000 de euros" por "3.000.000 de euros".

ENMIENDA NÚM. 11

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición.

Se propone en el artículo 112, punto 1, añadir tras "exonerados": "en ese supuesto," ...

Motivación: Que no se amplíe la exoneración a los supuestos en que no haya instrucción específica.

ENMIENDA NÚM. 12

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación.

Se propone en el artículo 116, punto 1, sustituir "corresponde al Departamento competente en materia de patrimonio" por "se acordará por el Gobierno"... a iniciativa.

Motivación: Que no puedan realizar estas operaciones sin decisión del Gobierno.

ENMIENDA NÚM. 13

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de adición de un nuevo artículo 117 bis.

Se pretende añadir un nuevo artículo 117 bis del siguiente tenor:

"Artículo 117 bis. Autorizaciones del Parlamento de Navarra.

1. En el caso de que la adquisición a la que hace referencia el artículo 116 de esta Ley Foral se haga por un valor igual o superior a 5 millones de euros requerirá autorización del Parlamento de Navarra.

2. En el caso de que la enajenación a la que hace referencia el artículo 117 de esta Ley Foral se haga por un valor igual o superior a 5 millones de euros requerirá autorización del Parlamento de Navarra".

Motivación: Requerir la autorización del Parlamento de Navarra para la adquisición y enajenación a título oneroso de títulos representativos del capital social de sociedades por valor superior a los 5 millones de euros.

ENMIENDA NÚM. 14

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación.

Se propone en la disposición adicional primera, apartado 1, sustituir "; sin perjuicio de su comunicación" por "será obligatorio comunicar" al Departamento...

Motivación: Es necesario que el control de patrimonio público, aunque provenga de derechos urbanísticos, conste en el Departamento donde se refleje el total del patrimonio foral.

ENMIENDA NÚM. 15

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación.

Se propone en la disposición adicional primera, apartado 2, sustituir "sin perjuicio de su comunicación, por "será obligatorio comunicar" al Departamento...

Motivación: Es necesario que el control de patrimonio público, aunque provenga de derechos urbanísticos, conste en el Departamento donde se refleje el total del patrimonio foral.

ENMIENDA NÚM. 16

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional.

Se pretende añadir una nueva disposición adicional del siguiente tenor:

"Disposición adicional. Comparecencia ante el Parlamento de Navarra de los administradores de las sociedades públicas de la Comunidad Foral de Navarra.

Los administradores de las sociedades públicas no estarán vinculados por la obligación de secreto que impone la legislación sobre sociedades cuando sean requeridos para informar sobre su gestión al Parlamento de Navarra".

Motivación: Posibilitar el control parlamentario sobre las sociedades públicas de la Comunidad Foral de Navarra.

PRECIO DE LA SUSCRIPCIÓN
BOLETÍN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES

Un año	45,15	euros
Precio del ejemplar Boletín Oficial	1,18	»
Precio del ejemplar Diario de Sesiones	1,34	»

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
PARLAMENTO DE NAVARRA
«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»
Navas de Tolosa, 1
31002 PAMPLONA

Imprime: Gráficas Lizarra, SL (Estella).
Depósito Legal: NA – 180-1980
Papel Ecológico Reciclado